



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON  
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TEMA:**

**EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL  
ECUATORIANO**

**AUTOR:**

**AB. JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ NARANJO**

**TUTOR:**

**MGT. RAÚL JAVIER ARREGUI REYES**

**GUARANDA, 2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ NARANJO**, en calidad de autor del proyecto de investigación denominado: **“EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”**; autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a vuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8; 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Atentamente,



Ab. José Andrés López Naranjo

**AUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Ab. **JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ NARANJO**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **Mgt. RAÚL JAVIER ARREGUI REYES**, tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Atentamente,



Ab. José Andrés López Naranjo

**AUTOR**

Se otorgó ante mi y en fe de ello  
confiero ésta **SEGUNDA**..... copia:  
certificada, firmada y sellada en 2 copias.  
Guaranda, 30 de septiembre del 2022

  
Dr. Hernán Criollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20220201002P01485

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ NARANJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado José Andrés López Naranjo, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la avenida Eliza Mariño de Carvajal y Doctor Patricio Galarza, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve uno siete siete uno ocho uno siete, correo electrónico: andreslopeznaranjo@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

José Andrés López Naranjo  
C.C. 0202355475

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Mgt. RAÚL JAVIER ARREGUI REYES**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **Ab. JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ NARANJO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo con la nota de nueve (9).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



**DEDICATORIA**

A la memoria de:

**Dr. Marco Alfonso Naranjo Escobar** (†), quien abandono este mundo de forma temprana para transformarse en un ángel y aunque ya no está conmigo sé que siempre cuidará de mí en todo momento. Puedo decir plenamente que más que un Tío fuiste y siempre serás mi Padre; que los valores y aportes que has realizado para mi vida son simplemente invaluable. Sé que estarás presente en esta etapa tan importante de mi vida como lo has estado en todo momento ofreciéndome lo mejor para mi persona. Gracias por tus enseñanzas, por tus mensajes de aliento, y por prepararme para afrontar las adversidades de la vida.

**Ab. José Andrés López Naranjo**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero Agradecer primeramente a Dios por haberme guiado en todo el tiempo de mi vida estudiantil y profesional, por brindarme la fortaleza y sabiduría para poder alcanzar una meta más que reflejará en mi persona el ser un mejor profesional del derecho.

De igual manera a mi madre María Fernanda y a mi padre José Renán por apoyarme en todo momento y por los valores que siempre me han sabido inculcar desde muy pequeño.

A mi abuelita Betty que siempre ha estado a mi lado brindándome todo su amor y sobre todo sus sanos consejos para ser una gran persona con valores bien formados.

A mis Tíos Loly, Marco y Walter por haberme apoyado en lo que les he pedido y brindarme la confianza para poder contar con ellos en todo lo que necesito.

Finalmente agradezco a mi mentor Dr. Javier Arregui Reyes, por su respaldo y dedicación en la dirección de este trabajo académico de cuarto nivel.

**Ab. José Andrés López Naranjo**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XI
TÍTULO.....	XII
RESUMEN .....	XIII
ABSTRACT .....	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XV
INTRODUCCIÓN.....	XVII
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.3 Objetivos de la Investigación.....	2
1.3.1 <i>Objetivo General</i> .....	2
1.3.2 <i>Objetivos Específicos</i> .....	2
1.4 Justificación .....	3
CAPÍTULO II.....	4
MARCO TEÓRICO .....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.1.1 <i>Estado del Arte</i> .....	6

2.2 Fundamentación Teórica.....	7
UNIDAD I.....	7
PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	7
2.2.1 <i>Antecedentes Procedimiento Especial Abreviado</i> .....	7
2.2.2 <i>Conceptualización del Procedimiento Especial Abreviado</i> .....	10
2.2.3 <i>Características y Reglas del Procedimiento Especial Abreviado</i> .....	12
UNIDAD II.....	19
EFICACIA JUDICIAL.....	19
2.2.4 <i>Conceptualización de la Eficacia Judicial</i> .....	19
2.2.5 <i>Los principios de Celeridad, Economía Procesal y Simplificación como parte de la Eficacia Judicial en la aplicación del Procedimiento Especial Abreviado</i> ...	20
UNIDAD III.....	24
GARANTISMO PENAL.....	24
2.2.6 <i>Historia del Garantismo</i> .....	24
2.2.7 <i>Conceptualización y Axiomas del Garantismo Penal</i> .....	24
2.3 Hipótesis.....	35
2.4 Variables.....	35
2.4.1 <i>Variable independiente</i> .....	35
2.4.2 <i>Variable dependiente</i> .....	35
2.4.3 <i>Operacionalización de las variables</i> .....	41
CAPÍTULO III.....	43
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	43
3.1 <i>Ámbito de estudio</i> .....	43
3.2 <i>Tipo de investigación</i> .....	43
3.3 <i>Nivel de investigación</i> .....	43
3.3.1 <i>Investigación Descriptiva</i> .....	43
3.4 <i>Método de investigación</i> .....	43

3.4.1 Método Científico .....	43
3.4.2 Método Dogmático .....	44
3.4.3 Método Documental .....	44
3.5 Tipos de investigación .....	44
3.5.1 Investigación Histórica .....	44
3.5.2 Investigación Descriptiva.....	44
3.6 Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	45
3.6.1 Encuesta .....	45
3.6.2 Visita Domiciliaria .....	45
3.7 Población y Muestra.....	45
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	46
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	46
3.9.1 Análisis e Interpretación de Resultados .....	46
CAPÍTULO IV .....	48
RESULTADOS .....	48
4.1 Presentación de Resultados.....	48
4.2 Análisis y Discusión de Resultados .....	64
4.3 Beneficiarios .....	65
4.3.1 Beneficiarios Directos .....	65
4.3.2 Beneficiarios Indirectos .....	65
4.4 Impacto de la Investigación .....	65
4.5 Transferencia de Resultados .....	65
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA .....	69
ANEXOS .....	72
Anexo 1 - Formato de Encuesta.....	72

Anexo 2 - Validación del Cuestionario de Encuestas.....	74
Anexo 3 - Validación del Marco Teórico .....	75
Anexo 4 – Procesamiento de Datos (SPSS).....	76
Anexo 5 – Oficio Reporte de Similitud de URKUND.....	78
Anexo 6 – Reporte de URKUND .....	79

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Axiomas del Garantismo Penal .....	27
Tabla 2 Principios del Garantismo Penal.....	28
Tabla 3 Modelo Garantista .....	30
Tabla 4. Procedimiento Abreviado.....	48
Tabla 5. Eficacia Judicial.....	50
Tabla 6. Garantismo Penal.....	52
Tabla 7. Principio de No Autoincriminación.....	54
Tabla 8. Certeza del Juzgador.....	56
Tabla 9. Aceptación de los Hechos como Medio de Prueba .....	58
Tabla 10. Principio de Presunción de Inocencia.....	60
Tabla 11. Precepto Constitucional.....	62

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Ilustración 1. Procedimiento Abreviado.....	48
Ilustración 2. Eficacia Judicial.....	50
Ilustración 3. Garantismo Penal.....	52
Ilustración 4. Principio de No Autoincriminación.....	54
Ilustración 5. Certeza del Juzgador.....	56
Ilustración 6. Aceptación de los Hechos como Medio de Prueba.....	58
Ilustración 7. Principio de Presunción de Inocencia.....	60
Ilustración 8. Precepto Constitucional.....	62

**TÍTULO**

**“EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL  
ECUATORIANO”**

## RESUMEN

Esta investigación se enfocó en analizar si en la Legislación Ecuatoriana, la aplicación del procedimiento especial abreviado como mecanismo para descongestionar el sistema de justicia afecta al garantismo penal en la parte procesal.

Es por ello que es esencial analizar al procedimiento especial abreviado establecido en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal el cual se muestra por un lado como un mecanismo que ayuda a descongestionar el sistema penal, lo cual favorece a la eficacia judicial del sistema penal ecuatoriano, mientras que por otro lado, se muestra como un mecanismo que presenta ciertas irregularidades de carácter constitucional por la vulneración de derechos y principios constitucionales de los cuales goza el procesado como la presunción de inocencia, la no autoincriminación y el principio de contradicción.

El método empleado en la presente investigación es el cualitativo y cuantitativo, constituyendo: métodos, técnicas e instrumentos de investigación como las encuestas que fueron aplicadas a la población representativa, a fin de poder establecer si existe una afectación del garantismo penal en la parte procesal mediante la aplicación de procedimiento especial abreviado en la Legislación Ecuatoriana.

Finalmente, con relación a los resultados de la presente investigación se ha llegado a mostrar el enfoque que representa el garantismo penal en un Estado constitucional de derechos y justicia, relacionado directamente con la aplicación del procedimiento especial abreviado, así como también se evidenció que el Estado Ecuatoriano se concentra y se enfoca más en la eficacia del sistema judicial penal ecuatoriano antes que equilibrar la balanza entre el garantismo y el eficientismo.

**Palabras Clave:** procedimiento especial abreviado, garantismo penal, eficacia judicial, presunción de inocencia, la no autoincriminación, principio de contradicción

## ABSTRACT

This research will focus on analyzing whether in the Ecuadorian Legislation, the application of the abbreviated special procedure as a mechanism to decongest the justice system affects criminal guarantees.

That is why it is essential to analyze the abbreviated special procedure established in article 635 of the Comprehensive Criminal Organic Code, which is shown on the one hand as a mechanism that helps decongest the criminal system, which favors the judicial effectiveness of the Ecuadorian penal system. , while on the other hand, it is shown as a mechanism that presents certain irregularities of a constitutional nature due to the violation of rights and constitutional principles enjoyed by the accused, such as the presumption of innocence, non-self-incrimination and the principle of contradiction.

The method used in the present investigation is qualitative and quantitative, constituting: methods, techniques and research instruments such as surveys that were applied to the representative population, in order to be able to establish if there is an affectation of the penal guarantee by the application of the procedure. abbreviated special stipulated in the Comprehensive Criminal Organic Code.

Finally, in relation to the results, it is expected with the present applied investigation to show the approach that criminal guaranteeism represents in a constitutional State of rights and justice, relating it to the application of the abbreviated special procedure, as well as it will be evidenced that the Ecuadorian State It concentrates and focuses more on the effectiveness of the Ecuadorian criminal justice system rather than balancing the balance between guarantees and efficiency.

**Keywords:** abbreviated special procedure, criminal guarantees, judicial efficacy, presumption of innocence, non-self-incrimination, principle of contradiction.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

EFICIENTISMO PENAL. - Alejandro Aponte Cardona en la obra “Guerra y Derecho Penal del Enemigo: Reflexión crítica sobre el eficientismo penal del enemigo” establece que al eficientismo penal tiene su cimiento o base en “(...) en una forma particular de la eficacia, se asienta sobre la visión de los derechos y garantías concebidos como obstáculos para el logro de la eficiencia real del sistema penal” (Aponte, 2006, p. 45).

GARANTÍA. – Luigi Ferrajoli respecto al enunciado de una garantía, en su obra titulada “Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías” lo define como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2006, p. 29).

GARANTISMO PENAL.- Luigi Ferrajoli en su obra “Derecho y Razón” manifiesta que el garantismo “nació en el campo penal como una réplica al creciente desarrollo de la citada divergencia, así como a las culturas jurídicas y políticas que la han avalado, ocultado y alimentado, casi siempre en nombre de la defensa del estado de derecho y del ordenamiento democrático” (Ferrajoli, 1995, p. 851).

MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL. – Carlos Alberto Elbert en su obra titulada “Manual Básico de Criminología” establece que la mínima intervención penal “(...) significa que el Estado debía actuar únicamente en los casos más graves y proteger los bienes jurídicos de mayor importancia, y sería el derecho penal la última o extrema ratio, cuando ya hubieran fracasado las restantes alternativas del derecho” (Elbert, 2005, p. 112).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. – Sebastián Reyes Molina en la “Revista de Derecho Scielo” menciona que la presunción de inocencia “no solo sirve para asignar el onus probandi, sino que además sirve como criterio de decisión del juez al exigir la absolución del acusado cuando la prueba sea insuficiente” (Reyes, 2012, p. 231).

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. – Elías Gerardo Cepeda Morado en la obra titulada “El procedimiento abreviado en el sistema jurídico mexicano: naturaleza, efectos, reglas y condiciones” establece que el procedimiento abreviado “en un sistema jurídico no responde, o por lo menos no en su totalidad, a la necesidad de completar la estructura de un procedimiento de tipo acusatorio” (Cepeda, 2016, p. 11).

PUNITIVISMO. – Ramiro Ávila Santamaria en su obra titulada “La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos” menciona que “El poder punitivo es una de las formas de intervención en el ejercicio de los derechos humanos, que se justifica solo cuando es estrictamente necesario y cuando atenta contra bienes jurídicos que están constitucionalmente protegidos” (Ávila, 2013, p. 41).

TEORÍA GENERAL DEL GARANTISMO. – Marina Felicia Gascón Abellán en su obra titulada “Garantismo: Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli” establece que la teoría general del garantismo “(...) arranca de la idea presente ya en Locke y en Montesquieu del que del poder hay que esperar siempre un potencial abuso que es preciso neutralizar haciendo del derecho un sistema de garantías, de límites y vínculos” (Gascón, 2005, p. 4).

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”; surge de la idea de analizar concretamente el procedimiento especial abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal desde dos proyecciones, la primera proyección desde la perspectiva de la eficacia judicial y la segunda proyección desde la perspectiva del garantismo penal.

El objetivo general de la presente investigación consiste en analizar si en la Legislación Ecuatoriana, la aplicación del procedimiento especial abreviado como mecanismo para descongestionar el sistema de justicia afecta al garantismo penal en la parte procesal.

La metodología empleada en la presente investigación es de tipo mixta ya que se ha utilizado el método cualitativo y cuantitativo, así como también se ha utilizado técnicas e instrumentos de investigación como las encuestas que fueron aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Así mismo conviene indicar que el presente trabajo investigativo se encuentra estructurado por cuatro capítulos; así:

El Capítulo I, corresponde al Problema, donde consta el Planteamiento del Problema y la Formulación del Problema, así como también se da a conocer el Objetivo General y los Objetivos Específicos, juntamente con el planteamiento de la Justificación.

El Capítulo II, corresponde al Marco Teórico, donde constan los Antecedentes de la investigación, así como también la Fundamentación Teórica, Hipótesis y Variables que se desprenden del mismo.

El Capítulo III, corresponde a la descripción del trabajo investigativo realizado, donde consta el Ámbito de estudio, Tipo, Nivel, Método, Diseño de Investigación, la Población y Muestra, las Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, Procedimiento de recolección de datos, así como también Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.

El Capítulo IV, corresponde a los Resultados, donde consta la Presentación de Resultados, los Beneficiarios directos e indirectos, el Impacto de la investigación, la Transferencia de resultados, y, las Conclusiones y Recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA

#### 1.1 Planteamiento del Problema

Respecto al planteamiento del problema de la presente investigación tiene como su fundamento al procedimiento especial abreviado que presenta dos proyecciones con distintas perspectivas, una de ellas asociada o relacionada con la eficacia judicial pues gracias a la aplicación del procedimiento especial abreviado se ha llegado a descongestionar el sistema penal de justicia, mientras que la otra perspectiva está relacionada con el garantismo penal que va más allá de una mínima intervención penal pues se requiere por parte del Estado la garantía de los derechos fundamentales que posee el ser humano y que deben cumplirse en todo proceso o causa legal para realización de la justicia.

Por todo lo expresado anteriormente, es oportuno indicar acerca de lo que trata el garantismo penal, para ello se ha tomado en consideración lo enunciado por el jurista italiano Luigi Ferrajoli, quien es considerado dentro del campo del derecho como un teórico del garantismo jurídico el mismo que ha estructurado la teoría del garantismo penal con la cual se pretende justificar la existencia del derecho penal mínimo en donde se delimita las diferentes culturas tanto jurídicas como políticas que defienden el Estado constitucional de derechos, con ello queda establecido que la teoría del garantismo surgió en el campo del derecho penal pero tiene un impacto en todo el ámbito del derecho. Cabe señalar que el maestro Ferrajoli trata de asociar a la teoría del garantismo penal como una solución efectiva que pone fin a todo tipo de prácticas de carácter arbitrarias que van ligadas al poder punitivo del Estado para asegurar de esta forma una correcta efectividad de las garantías constitucionales, a más del respecto de todos los derechos contenidos en la norma suprema.

La carta suprema de la legislación ecuatoriana menciona que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por tales consideraciones todos los derechos que han sido otorgados al ser humano deben ser cumplidos, de ahí surge la priorización que existe sobre el ser humano donde el propio Estado es el encargado de velar y garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales en las cuales se promueve una igualdad de condiciones en el actual sistema de justicia.

Por otro lado, en relación con los procedimientos tipificados en la norma penal de la legislación ecuatoriana, es necesario indicar que se cuenta con un procedimiento ordinario y varios procedimientos especiales, y entre ellos consta el procedimiento especial abreviado.

Respecto a las reglas del procedimiento especial abreviado, se debe destacar la regla número tres, pues en muchas ocasiones la persona acusada por la supuesta comisión de un delito es inducido para que llegue a aceptar su culpabilidad, y por la existencia del temor a futuras consecuencias graves donde está implicado el Estado, la persona procesada consiente el cometimiento del delito acogiéndose al procedimiento abreviado, dando lugar a que exista un mayor beneficio para el Estado, pues ya no se tiene que realizar tareas de investigación configurándose dicho procedimiento como un descongestionante del sistema penal para satisfacer la eficiencia judicial, es así que se ha dejado a un lado el garantismo penal con lo cual quedan expuestas afectaciones respecto a la no autoincriminación, a la presunción de inocencia, y el tener una audiencia de juicio oral, pública y contradictoria en el sistema de justicia.

Actualmente existen varias opiniones de juristas tanto nacionales como internacionales en donde se considera al procedimiento especial abreviado como un procedimiento totalmente constitucional por ser un mecanismo descongestionante del sistema penal, mientras que otros consideran que dicho procedimiento es inconstitucional generándose de esta manera una controversia por inobservancias que afectan el garantismo penal en la parte procesal a fin de favorecer la eficacia judicial. De esta forma queda planteado el problema en la presente investigación, pues a través del actual sistema penal acusatorio adversarial debe obligatoriamente desarrollarse bajo el respeto de los preceptos constitucionales.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cómo la aplicación del procedimiento especial abreviado como mecanismo para descongestionar el sistema de justicia afecta al garantismo penal en la parte procesal?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### ***1.3.1 Objetivo General***

- Analizar si en la Legislación Ecuatoriana, la aplicación del procedimiento especial abreviado como mecanismo para descongestionar el sistema de justicia afecta al garantismo penal en la parte procesal.

### ***1.3.2 Objetivos Específicos***

- Examinar de forma técnica, jurídica y doctrinaria el garantismo de mínima intervención penal y la alternativa de aplicación del procedimiento especial abreviado como una solución de conflictos penales y la taxatividad de la norma.

- Identificar los axiomas procesales del garantismo penal afectados por la aplicación del procedimiento especial abreviado.
- Analizar los principios de celeridad, simplificación, y economía procesal en la aplicación del procedimiento especial abreviado como parte de la eficacia judicial.

#### **1.4 Justificación**

La presente investigación titulada “EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”; es de mucha importancia debido a que el procedimiento especial abreviado ha venido desarrollándose durante varios años en la norma penal, el mismo que se muestra como un mecanismo que ayuda a descongestionar el sistema de justicia penal, es así que se ha dado lugar a que se proyecte la eficacia judicial del sistema penal ecuatoriano, sin embargo dicho procedimiento se contrapone a preceptos constitucionales que dan lugar a la afectación del garantismo penal en la parte procesal, pues en un Estado constitucional de derechos se deben respetar y garantizar los derechos y principios otorgados a las personas los cuales se encuentran establecidos en la norma suprema y demás cuerpos legales.

Es por esta razón que es de gran importancia realizar este tema de investigación, pues se muestran dos proyecciones, una a favor del procedimiento especial abreviado que tiene relación con la eficacia judicial mediante la aplicación del principio de celeridad, simplificación y economía procesal, y una en contra del mencionado procedimiento que tiene relación con el garantismo penal por cuanto se llega a violentar los principios de no autoincriminación, presunción de inocencia, y principio de contradicción.

Por tales consideraciones, el presente proyecto de investigación servirá como una fuente de consulta para estudiantes, profesionales del derecho que se interesen en conocer más sobre los pros y los contras que se derivan por la aplicación del procedimiento especial abreviado en la legislación ecuatoriana.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

Desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial número 449 del 20 de octubre del 2008, el Ecuador es reconocido como un Estado constitucional de derechos y justicia social, es por ello que todos los derechos constitucionales establecidos y acogidos en la carta magna gozan de supremacía constitucional, por ende deben ser respetados en todo proceso judicial en cualquier rama del derecho y más aún en el derecho penal, por ende se debe evitar vulneración alguna que pueda llegar afectar el debido proceso, con ello se pretende alcanzar la realización de justicia de forma adecuada y correcta.

Al respecto de lo indicado en el párrafo anterior, el maestro y docente investigador Pablo Alarcón Peña quien funge las funciones de director de la Escuela de Posgrado en Derecho de la Universidad Espíritu Santo menciona que el sistema legal ecuatoriano presenta desde perspectiva constitucional una serie de avances importantes relacionados con los derechos, principios y garantías constitucionales (Alarcón, 2013). Cabe resaltar que los derechos contenidos en este cuerpo legal supremo dan lugar a que sea considerado como una Constitución extremadamente garantista por cuanto se ha priorizado al ser humano, es por ello que se habla de una jerarquía constitucional que garantiza el cumplimiento de su contenido.

Es importante mencionar que los distintos cuerpos normativos, obligatoriamente están relacionados o vinculados con la Constitución, pues esta es la carta suprema del Estado, por ende, el contenido de estas normas jurídicas no puede atentar contra los derechos que han sido otorgados a las personas. Además, es importante recordar que todas las leyes respecto al ámbito de su aplicación tienen un objetivo, caso contrario no serían necesarias, es decir cumplen una finalidad en el sistema de justicia, es así que se puede hacer mención al Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se encuentra dividido en libros donde se recogen aspectos específicos de la materia, entre ellos consta el libro preliminar referente a las normas rectoras, el libro primero que trata todo lo referente a la infracción penal, el libro segundo que trata sobre los procedimientos, tanto ordinario como especiales y entre estos últimos conta el procedimiento abreviado, en donde se ha centrado el desarrollo de la presente investigación y finalmente el libro tercero que trata sobre la ejecución de las penas.

Se debe agregar que en el estudio del derecho procesal penal surgen dos teorías bien definidas, la primera de ellas corresponde a la teoría general del proceso, que en el Código Orgánico Integral Penal se concentra específicamente en el libro segundo, en los títulos del uno al quinto, encontrándose en el título primero todo lo referente a la jurisdicción y competencia, en el título segundo se habla sobre la acción penal, en el título tercero se habla sobre los sujetos procesales, en el título cuarto se habla sobre la prueba y finalmente en el título quinto se hace mención a las medidas cautelares y de protección, por otro lado, la segunda teoría corresponde a la teoría de la actividad del proceso penal, la cual estudia la actividad procesal de las audiencias, en donde se debe resaltar el hecho que surgen dos modelos para tramitar las causas o procesos judiciales, el primero de ellos corresponde al juicio ordinario, mientras que el segundo corresponde a los juicios especiales.

En el libro segundo, título séptimo, capítulo único del Código Orgánico Integral Penal se encuentran los procedimientos especiales por los cuales pueden ser sustanciados los procesos penales siempre que se cumplan con las reglas que rigen para cada uno de ellos, específicamente el artículo 634 del mencionado cuerpo legal nos da a conocer cuáles son las clases de procedimientos especiales, entre ellos constan los siguientes:

1. Procedimiento abreviado;
2. Procedimiento directo;
3. Procedimiento expedito;
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal; y
5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Es importante señalar que con la reforma al Código Orgánico Integral Penal que entró en vigor el mes de junio del año 2020, se añadió un quinto procedimiento especial, es decir antes de la mencionada fecha existía solo cuatro procedimientos especiales. De estos cinco procedimientos especiales, dos de ellos se derivan del procedimiento ordinario, estos son el procedimiento abreviado y el procedimiento directo. Por otro lado, se presentan dos procedimientos autónomos, estos son: el expedito que opera para las contravenciones penales de manera general, contravenciones de violencia doméstica y las contravenciones de tránsito; y el procedimiento autónomo especial de ejercicio privado de la acción penal. Finalmente el último de estos procedimientos especiales, es un procedimiento modificado del procedimiento ordinario, el mismo que guarda ciertas características especiales para ese tipo de procedimientos, pero de manera general mantiene la misma lógica que se visualiza en el procedimiento ordinario, pues no se llega a cambiar su estructura, sino que solo se modifica algunos componentes, es decir que se mantiene el trámite de un procedimiento ordinario, en

donde se pondera la justicia especializada, con ello me refiero a los jueces que se encuentran especializados para conocer ese tipo de delitos.

### ***2.1.1 Estado del Arte***

Después de haber realizado una revisión minuciosa a través de los medios tecnológicos e informáticos sobre temáticas que son similares a la planteada por mi persona, debo indicar que tanto a nivel nacional como internacional no existen investigaciones con características parecidas en su contexto donde se analice “El garantismo penal en la aplicación del procedimiento especial abreviado y la eficacia en el sistema judicial penal ecuatoriano”; por otro lado es importante mencionar que existen investigaciones sobre el procedimiento especial abreviado, la vulneración de garantías mínimas del debido proceso, el derecho constitucional de no autoincriminación penal y otros temas que se encuentran algo relacionados pero no precisamente similares al tema de la presente investigación.

En el estudio realizado por Segarra (2019) en su tesis de maestría en derechos humanos y exigibilidad estratégica, Universidad Andina Simón Bolívar, manifiesta que el procedimiento abreviado está sustentado bajo una normativa extensa el cual permite una descongestión de las salas de juzgamiento en la legislación ecuatoriana, lo cual es un punto positivo para la sociedad, pero a su vez también existe un punto negativo pues se habla de una vulneración de principios establecidos en la carta magna como la presunción de inocencia y la no autoincriminación.

Por otro lado, Apolo (2019) en su tesis de maestría en derecho mención derecho procesal, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, da a conocer que el Estado pretende buscar que el sistema actual de justicia cumpla con los preceptos de eficacia y eficiencia, es así como surge el procedimiento especial abreviado como un mecanismo descongestionante del sistema penal.

De acuerdo con Requelme (2014) en su tesis de maestría en derecho penal, Universidad Andina Simón Bolívar, menciona que el procedimiento penal abreviado aparece en la legislación ecuatoriana como un mecanismo que tiene por objeto principal el castigo de los delitos en el mayor tiempo posible donde la pena que se va a imponer es producto de un acuerdo entre el fiscal y el procesado.

En el estudio de Yugcha (2014) en su tesis desarrollada en la Universidad Central del Ecuador, menciona que el procedimiento abreviado debilita rasgos que constituyen la

garantía de control de los actos durante el proceso como es el principio de inmediación, la necesidad de producción íntegra de la prueba y otros derechos fundamentales.

## **2.2 Fundamentación Teórica**

### **UNIDAD I**

#### **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

##### ***2.2.1 Antecedentes Procedimiento Especial Abreviado***

Respecto al procedimiento especial abreviado que es objeto de estudio, es importante resaltar que este surgió de la famosa “Teoría de Alford”, que hoy en día se considera como una doctrina clásica del derecho penal, a esto se lo conoce como declaración o petición de culpabilidad o de compromiso, pues el acusado mantiene su status de inocencia por el hecho de no admitir su culpabilidad por el delito que se lo acusa, pero a su vez este reconoce que el Estado puede tener pruebas suficientes para asegurar su condena y anular toda duda razonable en el juicio, y por ello se genera una negociación de los hechos y de la pena.

Históricamente la Teoría de Alford, se desarrolló en la justicia estadounidense en el caso North Carolina vs Alford Henry quien fue acusado de asesinato en primer grado en el año de 1963, el cual se enfrentaba a la posibilidad de ser sentenciado con una pena de muerte si llegaba a ser declarado culpable a través del respectivo juicio por jurado, que se encuentra constituido por varias personas que no son jueces pero pueden declarar la culpabilidad o inocencia de una persona, es decir se genera un fallo o veredicto que viene a constituirse como una decisión judicial.

Es así que el agente fiscal en el caso de Alford redactó un acuerdo de culpabilidad en el que el Estado pasaría el cargo de asesinato en primer grado a un asesinato de segundo grado si el acusado se declaraba culpable, dicho acuerdo o negociación fue aceptado, sin embargo, antes de que se aceptara la declaración de culpabilidad, el Tribunal escuchó el testimonio del caso por parte del Estado, después de la presentación del caso, Alford subió al estrado y testificó que se declara culpable de asesinato en segundo grado porque le manifestaron que existe demasiada evidencia, que él no disparó a la víctima sin embargo asume la culpa, por tales consideraciones fue sentenciado a 30 años de prisión.

Esto ha marcado el hito de la historia del derecho penal, pues se siguen generando varios cuestionamientos respecto al acuerdo de culpabilidad que tiene su cimiento en la teoría

de Alford, hoy en día en Estados Unidos de Norte América se ha desarrollado un procedimiento denominado “plea bargaining” el mismo que se fundamenta en aquella negociación generada entre el fiscal y el procesado para que este último admita la responsabilidad, tal y cual como se lo concibe en la legislación ecuatoriana a través del procedimiento especial abreviado, sin embargo la diferencia radica en que en el plea bargaining se puede negociar a más de la pena, los hechos y puede ser aplicable todo tipo de delitos.

Con estos antecedentes, es menester indicar que el Código Orgánico Integral Penal publicado en el suplemento del Registro Oficial número 180 del 10 de febrero del 2014, el mismo que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, aún recoge la institución jurídica del procedimiento especial abreviado, pues si se recapitula, hace algunos años atrás ya se encontraba contenido el procedimiento abreviado en el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, cuerpo legal penal que fue derogado desde el surgimiento del Código Orgánico Integral Penal lo cual trajo consigo un cambio radical de todo el sistema de justicia penal en la Legislación Ecuatoriana.

Para hablar sobre procedimiento en materia del derecho, es imprescindible conocer su conceptualización o significado para proceder a desarrollar el tema de investigación, para ello se debe tomar como referencia lo expresado por uno de los juristas más reconocidos del derecho procesal penal en Latinoamérica y el mundo entero, refiriéndome al maestro Adolfo Alvarado Velloso, el cual dentro de su obra titulada “Introducción al estudio del derecho procesal” habla sobre el término jurídico de procedimiento, al parafrasear la idea del referido jurista se puede llegar a establecer que un procedimiento en el campo del derecho debe ser visualizado como una sucesión de actos ordenados y consecutivos, los mismos que se encuentran vinculados entre sí, es decir el uno con el otro, por tales consideraciones uno es precedente necesario del que sigue y este a su vez consecuencia indispensable y necesaria del anterior (Alvarado, 2004).

Una vez que se tiene claro el significado de procedimiento penal, conviene resaltar que los términos jurídicos de procedimiento y proceso son totalmente distintos en relación, pues el proceso en el ámbito penal es visualizado como una relación triangular, lo cual da lugar a que se establezca un lineamiento bien diferenciado con el procedimiento, debido a que en el proceso se encuentra un accionante o pretendiente, por otro lado un accionado o resistente y finalmente un tercero imparcial que viene a ser el juzgador, es decir que en el proceso se armará un debate para la solución de un conflicto generado entre las partes procesales.

Ahora, con relación a la finalidad del Código Orgánico Integral Penal identificado por sus siglas como "COIP" se encuentra claramente distinguida en su artículo 1, en donde se tiene como primer parámetro el normar el poder punitivo y sancionador que posee el Estado ecuatoriano, esto a través de la mínima intervención penal lo cual da lugar a que se pueda hablar directamente sobre el garantismo penal que viene a ser una figura que es la esencia de un Estado de derechos; el segundo parámetro es el de tipificar y sancionar toda conducta contraria a derecho, por ello las infracciones penales han sido distinguidas en dos ámbitos: como delitos o contravenciones; el tercer parámetro consiste en establecer el procedimiento a seguirse pues esto depende de la infracción que se trate, pues existe un procedimiento ordinario y varios procedimientos especiales, entre ellos el procedimiento especial abreviado que es la base del tema objeto de análisis en la presente investigación, tratándose además el tema sobre la observancia estricta del debido proceso mediante la aplicación de dichos procedimientos y finalmente, el cuarto parámetro se encuentra relacionado con el hecho de promover la rehabilitación social de los individuos que permanecen en los centros penitenciarios del país en cumplimiento de su condena, emitida en base a una sentencia condenatoria por parte de la autoridad jurisdiccional, a más de aquello también si el caso amerita se debe reparar integralmente a la víctima.

Lo descrito en el párrafo anterior respecto a la finalidad del Código Orgánico Integral Penal, es producto del nuevo paradigma del sistema de justicia de la legislación ecuatoriana, a esto se le suma el hecho de que el Ecuador es suscriptor de varios instrumentos internacionales que protegen y tutelan los derechos de las personas frente a cualquier tipo de arbitrariedad que surge en un proceso. Todo esto confirma que el debido proceso es la piedra angular y el elemento fundamental en la administración de justicia, por ello es por lo que dentro de las finalidades que persigue el Código Orgánico Integral Penal aparece este enunciado que da lugar a que el juzgamiento de los individuos sea siempre en base a la legalidad y la aplicación de todo el contenido del cuerpo constitucional que ampara y protege al ser humano.

Ya en materia objeto de estudio, es menester indicar que en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra contemplado la institución jurídica del procedimiento especial abreviado, la misma que, aunque se ha tratado de darle un cambio en el nuevo paradigma constitucional, al final la aplicación del procedimiento especial abreviado conlleva a la autoincriminación, que viene a ser hipotéticamente voluntaria por parte del procesado para poder acceder a una pena menos rigurosa, es así que el procedimiento abreviado puede llegar a vulnerar derechos esenciales que forman parte del debido proceso, lo cual no tiene mucha

importancia para los legisladores debido a que dicho procedimiento apunta a la práctica de la celeridad, economía procesal y simplificación, por ende al ponderar esta situación se prefiere alcanzar una eficacia judicial donde de forma abreviada se llegue a sentenciar al procesado, sin conocer verdaderamente si ese individuo es el responsable de la supuesta comisión del delito por el cual se encuentra acusado, basándose finalmente la sentencia condenatoria emitida por el juzgador en aquella admisión del hecho que el procesado expuso en su momento procesal, cuando lo pertinente sería llevar un proceso aunque sea largo en relación al tiempo pero que a través de una audiencia de juicio oral, pública y contradictoria se llegue a establecer su culpabilidad o a su vez su ratificación de inocencia.

Con estos antecedentes expresados en párrafos anteriores, el objetivo principal del presente trabajo investigativo radica en identificar si dicha institución jurídica del procedimiento especial abreviado como mecanismo descongestionante que se encuentra tipificada en la norma penal, ha provocado afectación alguna sobre el garantismo penal en la parte procesal.

### ***2.2.2 Conceptualización del Procedimiento Especial Abreviado***

El término jurídico abreviado surge de la idea de lo que se conoce como acortado, el mismo que ha sido utilizado en el ámbito procesal para eliminar o suprimir etapas que rigen en un proceso judicial, esto da lugar que se tenga una clara diferencia entre el término abreviado con el término de directo, pues en un procedimiento directo se llegan a concentrar las etapas como la instrucción fiscal, la evaluación y preparación de juicio y la de juicio, mientras que en el procedimiento abreviado se llegan a eliminar las etapas, esto depende también del momento en que se llegue a aplicar, pues puede ser acogido desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia evacuatoria y preparatoria de juicio.

En este sentido el término jurídico abreviado representa simplificar y acelerar actos procesales con el fin de llegar de manera breve a la obtención de una resolución judicial que da por terminado el proceso; en conclusión, todo proceso conlleva un procedimiento y es abreviado porque al momento de su aplicación acorta y elimina las demás etapas.

En el presente proyecto de investigación, se va a enfocar en analizar concretamente el procedimiento especial abreviado el cual se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que es considerado como un medio por el cual se puede dar por terminado un proceso judicial de forma más rápida a través de una negociación siempre que el imputado admita la responsabilidad de la comisión del delito, obteniéndose de esta manera un beneficio como es la reducción de la pena privativa de libertad.

Para poder entender lo que trata el procedimiento especial abreviado ha sido necesario tomar en consideración algunos criterios de diferentes juristas que expresan su opinión respecto a dicho procedimiento. En el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, se define al procedimiento especial abreviado como “la negociación existente entre el ministerio público y el imputado que voluntariamente a confesado su falta para llegar a una pena consensuada” (Ossorio, 2007, pág. 1008). Conviene mencionar que el ministerio público es lo que se conoce en la legislación ecuatoriana como Fiscalía, por ende, el acuerdo se da entre el agente fiscal y la persona imputada, el mismo que se encuentra representado por un profesional del derecho quien velará por sus justos intereses.

Por su parte, Cafferratas (2000) al hablar sobre el procedimiento especial abreviado lo relaciona como un planteamiento descongestionante del sistema de justicia penal que se proyecta como un medio para obtener sentencias en un plazo más corto del que se tardaría mediante un procedimiento ordinario, lo cual da lugar al ahorro de energía y recursos (pág. 373).

Así mismo Walter Guerrero Vivanco indica que, en el procedimiento especial abreviado, “el imputado o acusado, a cambio de la admisión de culpabilidad, se libra del proceso, obtiene una sentencia benigna y la posibilidad de reinsertarse en su actividad habitual” (Guerrero, 2004, p. 15). Lo expresado por el mencionado jurista, conlleva a entender que la aplicación del procedimiento especial trae consigo la eliminación de etapas, pues el procesado es sentenciado en base a la admisión del hecho, y a cambio de aquello, se le impone una pena menor a la que recibiría en juicio ordinario y gracias a ello podría reinsertarse más rápido a la sociedad después de cumplir la condena.

El maestro, Ricardo Vaca, en su obra titulada “Manual de Derecho Procesal Penal”, desde su perspectiva señala que el procedimiento especial abreviado “es una nueva forma de buscar soluciones rápidas, pero al mismo tiempo, efectivas a los conflictos penales (...)” (Vaca, 2009, p. 1096). Es decir que el procedimiento especial abreviado se muestra como una alternativa para la solución de conflictos, ligado a los principios de celeridad, economía procesal y simplificación, lo cual conlleva al descongestionamiento del sistema penal, es así como se obtiene sentencias rápidas, además de disminuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Además, es importante señalar que el procedimiento especial abreviado ha llegado a disminuir la carga procesal que mantiene cada uno de los juzgadores de las distintas Unidades Judiciales, así como también esa carga de labores que mantienen los agentes fiscales, por ello el Estado es sin duda alguna quien más se beneficia con la aplicación de dicho procedimiento.

Por otro lado, de acuerdo a Julio Maire y Alberto Bovino en su obra titulada “El Procedimiento Abreviado” se establece que en el procedimiento especial abreviado “el fiscal induce a una persona acusada penalmente a confesar su culpabilidad, y a renunciar su derecho a un juicio, a cambio de una sanción penal más benigna de la que sería impuesta si se declara culpable luego de un juicio” (Maire y Bovino, 2001, p. 9). De tal criterio se desprende el hecho que muchas veces el procesado por no tener alternativas puede ser inducido a que de forma voluntaria se atribuya los hechos por los cuales el agente fiscal se lo encuentra acusándolo.

Jorge Zavala Baquerizo en la obra titulada “El Debido Proceso Penal”, indica que el procedimiento especial abreviado debe ser visualizado como “un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todo poderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor (...)” (Zavala, 2002, p. 68). El término jurídico débil justiciable empleado por el maestro Jorge Zavala, hace referencia al imputado quien es la parte más débil en el proceso penal, debido a que contra este sujeto existe una acusación de un delito de acción pública que sostiene el agente fiscal, en donde el procedimiento abreviado que viene desarrollándose desde el sistema inquisitivo y que es criticado actualmente en un sistema acusatorio, logra su finalidad que conlleva al juzgador a emitir sentencia condenatoria en contra del procesado quien se sometió a dicho procedimiento.

### ***2.2.3 Características y Reglas del Procedimiento Especial Abreviado***

El procedimiento especial debe sustanciarse de acuerdo con varias reglas, específicamente seis reglas, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, mismos que son considerados como requisitos de cumplimiento para la aplicación de procedimiento abreviado y estos son:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus

derechos constitucionales.5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Dicho de otra manera, en la primera regla sobre la sustanciación del procedimiento especial abreviado, se llega a establecer que los tipos penales establecidos en la norma penal, cuya pena máxima privativa de libertad no supere los 10 años, pueden ser susceptibles de dicho procedimiento, a respecto de aquello es necesario recordar que existe una división de las infracciones por la pena, que son las penas levisimas, las penas leves, las penas graves y penas gravísimas, cabe recalcar que las penas levisimas corresponden a las contravenciones, mientras que para el ámbito de los delitos aparecen las penas leves, graves y gravísimas, en el caso específico del procedimiento especial abreviado es necesario advertir que este opera sobre la base de penas leves y graves por cuanto el límite de la pena es máximo hasta los diez años.

Además de aquello en la misma regla se llega a establecer ciertas excepciones de delitos que no pueden ser sustanciados por procedimiento abreviado, entre ellos se encuentran el delito de secuestro amparado en el artículo 161 del COIP, el cual es un delito contra la libertad personal, así mismo los delitos contra la integridad sexual y reproductiva contenidos en el libro primero, título cuarto, capítulo segundo, sección cuarta del COIP como es el acoso sexual, el estupro, abuso sexual, violación, entre otros, y finalmente los delitos de violencia sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En relación con los delitos contra la violencia a la mujer, pueden ser de forma física, psicológica y sexual, específicamente los de carácter sexual son aquellos que no proceden en la aplicación de procedimiento abreviado.

La segunda regla respecto a la sustanciación del procedimiento especial abreviado, nos indica que este tipo de procedimiento puede ser presentado por el agente fiscal desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, es decir que cabe la aplicación del procedimiento abreviado en cualquiera de los momentos procesales antes mencionados, esto prácticamente es lo que prescribe la ley mostrándose como un beneficio a la persona procesada pues es considerado un procedimiento expedito en el cual se va a negociar el hecho que desencadena la acusación así como la pena privativa de libertad. Un claro ejemplo es el hecho de que se haya convocado a una audiencia de formulación de cargos, y en ese preciso momento se llega a generar un acuerdo entre el agente fiscal y el procesado con su defensor, se puede solicitar cambiar la naturaleza de la

mencionada audiencia en base al principio de concentración, para que se proceda en la misma audiencia a ventilar la aplicación de procedimiento especial abreviado.

La tercera regla respecto a la sustanciación del procedimiento especial abreviado, constituye el principal requisito y a su vez es el más cuestionado por diversos doctrinarios debido a la contraposición de preceptos constitucionales que dan lugar a la existencia de la vulneración del debido proceso puesto que la persona procesada debe consentir expresamente el hecho de que desea acogerse al procedimiento especial abreviado y a su vez admitir la calificación jurídica de la infracción y la pena a la que se llegue como acuerdo. En la carta suprema de la Legislación Ecuatoriana se establece dentro del artículo 77) numeral 7) literal c) que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El término que conviene analizar minuciosamente es “forzado” que es un sinónimo de “obligado” el cual se encuentra estipulado en el numeral 8 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal. Lo dicho hasta aquí supone que una persona procesada y que generalmente esta privada de su libertad, al plantearse la aplicación del procedimiento especial abreviado, tendría que rendir un consentimiento de manera libre y voluntaria, es así que surge la gran pregunta de que, si ese consentimiento es verdaderamente voluntario, para responder esta interrogante se debe recordar que, si bien la Constitución prohíbe la no autoincriminación, donde se hace mención que ninguna persona podrá ser obligada a declarar en contra de sí misma, en sentido contrario puede ser entendido como el hecho de que una persona sin ser obligada puede llegar a declarar en contra de sí mismo, de esta forma no existiría autoincriminación.

Es decir que, la aceptación de los hechos por parte del imputado no se da sobre la base de una libertad pura, sino que la decisión se plantea en el marco de un proceso en donde el agente fiscal ofrece darle una pena menor si es que el procesado admite la participación, en tal virtud ya existiría advertencia por inferencia lógica que en el juicio el agente fiscal buscaría la imposición de una pena mayor o más grave, es por ello que dicho consentimiento expreso del procesado por sí solo no descartaría la posibilidad de que esa persona este obligada a realizar una negociación a fin de obtener una pena menor, es decir que el procesado se encontraría obligado por las circunstancias del caso a la aplicación de un procedimiento abreviado y con ello la admisión del hecho punible lo cual conlleva a una condena y por ende a que se le imponga una pena lo cual ciertamente resultaría antagónico a una decisión libre y voluntaria.

Otra perspectiva planteada por los doctrinarios garantistas, que resulta importante conocer, es el hecho de preguntarnos qué sucede si la persona que consistió expresamente la aplicación del procedimiento especial abreviado, así como la admisión del hecho que se le atribuyó, no es la persona quien cometió la infracción penal, sino es otro, un ejemplo de aquello es el padre o la madre que se inculpo por proteger a su hijo, lo cual seguramente muchas veces ha pasado en la realidad. Sin duda alguna, existen varios cuestionamientos que reflejan la autoincriminación, por ello debe ser entendido bien sobre la base del razonamiento plasmado en párrafos anteriores, pues acogerse al sometimiento de procedimiento significa adherirse a una condena, y el admitir el hecho que se le atribuye significa alinearse a la calificación jurídica que determine el agente fiscal y a la pena reducida.

La cuarta regla respecto a la sustanciación del procedimiento especial abreviado, indica que este procedimiento especial debe ser consentido por el procesado de forma libre a fin de evitar violación de los derechos otorgados al ser humano. Para ello la persona indagada, imputada o procesada debe conocer y saber de qué se trata el procedimiento especial abreviado, es así como su defensor técnico tiene la obligación de darle a conocer en forma sencilla y comprensible las consecuencias que se desprenden por la aplicación del procedimiento abreviado, solo de esta manera el procesado podrá expresarse en el momento oportuno e indicar que esta consiente de la aplicación del mencionado procedimiento.

La quinta regla respecto a la sustanciación del procedimiento especial abreviado, se refiere a que la existencia de varias personas que son procesadas dentro de la misma causa no constituye impedimento alguno para que uno de ellos o todos los sujetos deseen acogerse al procedimiento abreviado, un claro ejemplo de aquello se da en el delito de delincuencia organizada que hoy en día es común, por lo general bajo este delito son procesados grandes cantidades de personas, es por ello que se advierte que cualquiera de los procesados puede someterse al procedimiento abreviado, sin perjuicio de que las otras personas deseen optar por el procedimiento ordinario, esto ya depende de la defensa técnica que los asesore. Cabe señalar que puede darse el caso de que las personas que se sometieron a la aplicación del procedimiento especial abreviado de manera muy temprana obtengan su sentencia condenatoria, y los que no se sometieron al mencionado procedimiento y se apuntaron directamente al juicio mediante procedimiento ordinario, puedan obtener sentencia ratificatoria de inocencia, y esto en la realidad ha pasado muchas veces, esto depende mucho del ejercicio estratégico de la defensa técnica.

Finalmente, la sexta regla respecto a la sustanciación del procedimiento especial abreviado se refiere directamente a la pena que debe imponerse al procesado que se sometió

al procedimiento abreviado, en donde se llega a determinar que la pena no podrá ser superior a la que sugirió el agente fiscal.

Ahora en relación con el trámite del procedimiento especial abreviado, se debe considerar lo establecido en el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se determina lo siguiente:

La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Lo expresado por la norma penal en el párrafo anterior, da lugar a que la calificación jurídica del hecho punible y la pena sean proyectados como la aceptación de la culpa por parte del procesado, lo cual, visualizándolo desde el enfoque de la eficacia judicial, resulta ser una figura interesante puesto que se obtiene un resultado rápido que pone fin a la controversia lo que da lugar a una mínima intervención penal, es así que el procedimiento especial abreviado responde a lo que se conoce dentro del modelo acusatorio como principio de mínima intervención penal el cual es un medio para poder determinar la estimación punitiva en un estándar menor sobre la base de un acuerdo que supone que el procesado admite su participación y este se encuentra totalmente de acuerdo con la pena que se le va imponer.

Evidentemente al encontrarnos frente a una expresión clásica de un derecho penal mínimo, constituyéndose este como un principio el cual se encuentra contenido en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se establece lo siguiente: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). Dicha reducción de la intervención penal no solamente debe ser entendida en cuanto al hecho de que en un Estado se deban

legislar menos tipos penales o legislar respecto específicamente de las conductas que causen mayor lesividad, sino que también se deba dejar otras conductas que no rozan derechos fundamentales o no son lesivas fuera de la órbita penal para que se ventilen en otros ámbitos como el administrativo, civil, etc.

Si bien el procedimiento especial abreviado surge sobre una negociación o acuerdo entre el agente fiscal y el procesado, la decisión de la pena privativa de libertad que se impone sobre la base de la condena exige o se requiere de una motivación por parte del juzgador, de tal forma que se realiza un ejercicio de juicio al establecerse la decisión sobre el aspecto principal del conflicto.

Conviene indicar que en cuanto a la defensa penal existen dos caminos bien definidos, el primero de ellos corresponde a una defensa técnica penal proactiva en donde se muestra una postura o una teoría del caso antagónica a la teoría planteada por la acusación, un claro ejemplo de ello es el caso en que el agente fiscal indica que el procesado acabo con la vida de una persona y la defensa técnica indica que su defendido no acabo con la vida de dicha persona o que si lo hizo pero que fue en legítima defensa, por ende se establecen dos posturas en donde se debaten ambas teorías, que sobre la base de la litigación se logrará llevar al convencimiento del juzgador de cuál de las dos teorías es la más aceptable, por otro lado, se encuentra la esfera de una defensa técnica penal pasiva en la cual no se confrontan teorías, lo que se busca es el menor impacto posible de la teoría del acusador, en el ámbito del procedimiento especial abreviado la defensa penal es netamente pasiva la cual busca que la carga de la acusación sea menos fuerte al concretar una pena menor.

Dicho de otra manera, a través de la aplicación del procedimiento especial abreviado, en donde el defensor técnico del procesado ejerce una defensa completamente pasiva, lo que se trata de llegar a concretar con el acuerdo entre el agente fiscal y el procesado, es una pena más ligera y reducida, debido a que necesariamente el juzgador debe imponer una sentencia condenatoria. Por lo que a través del procedimiento abreviado no se busca otra cosa que no sea el resultado de obtener una sentencia condenatoria lo cual desde la perspectiva de varios profesionales del derecho responde a un ejercicio estratégico, en donde se debe discutir si conviene o no su aplicación, esto de acuerdo a la orientación de la defensa técnica y también a la conveniencia del procesado.

En relación con la audiencia de procedimiento especial abreviado, es menester tomar en consideración lo estipulado en el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se llega a establecer lo siguiente:

Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento. En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

De lo expresado por la norma penal en el párrafo anterior, se puede llegar a establecer que el procedimiento abreviado, se caracteriza por tener una sola audiencia, muy diferente a la sustanciación de un procedimiento ordinario donde se deben realizar tres audiencias, es decir una audiencia por cada etapa. Además, es importante puntualizar que en el procedimiento especial abreviado no existe audiencia de juicio, sino que se trata de una simple audiencia de un procedimiento especial en donde se llega a resolver sobre el acuerdo que existe entre el agente fiscal y el procesado. Al respecto de aquello es importante señalar que de aceptarse el cumplimiento de los requisitos para que proceda la aplicación del procedimiento especial abreviado, el juez está en la obligación de dictar sentencia condenatoria, es por ello que este pronunciamiento por parte del juzgador supone un ejercicio que tiene el mismo alcance de una sentencia que se dicta en el marco del procedimiento ordinario, es decir que se llega a fijar la decisión del juzgador sobre el asunto principal a resolver.

En relación con la resolución por la aplicación de procedimiento especial abreviado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 638 del Código Orgánico Integral Penal, en el caso de que el juzgador acepte la aplicación de procedimiento especial abreviado, necesariamente se emitirá una sentencia condenatoria determinándose de esta manera una pena que

previamente fue acordada entre el fiscal y el procesado. Es importante también mencionar que en la audiencia de procedimiento abreviado la participación de la víctima es meramente simbólica, es decir la intervención de la víctima no es determinante para la decisión del juzgador, en tal caso si dicha víctima concurre a la audiencia tendrá derecho a ser escuchada y si esta se opone a la aplicación del procedimiento abreviado, puede ser igualmente aplicado el procedimiento abreviado por parte del juez si este considera que se cumplen los requisitos del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

Finalmente conviene hablar sobre la negativa de aceptación de acuerdo de procedimiento especial abreviado, para ello se debe tomar en consideración lo estipulado en el artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se menciona que el juzgador puede negarse a aceptar dicho acuerdo respecto a la aplicación de procedimiento especial abreviado por considerar que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal o a su vez por considerar que se vulneran los derechos de la persona procesada o posiblemente exista vulneración de los derechos de la víctima, en tal caso el juzgador debe rechazar el acuerdo y ordenar que se mantenga el caso en procedimiento ordinario, es decir el rol del juzgador se mantendrá en el ámbito de las garantías puesto que debe velar siempre por el cumplimiento de los requisitos de forma cómo es el hecho de verificar si el delito por el cual se le acusa al imputado cabe dentro de la aplicación de procedimiento abreviado, pero fundamentalmente se debe cumplir el requisito de fondo que es ese consentimiento voluntario de la persona procesada con las cuestiones que se ha señalado en relación a la postura de las posibles vulneraciones de las garantías básicas del debido proceso, especialmente la que se concentra en la prohibición de autoincriminación contenida en la carta suprema, en la norma penal e instrumentos internacionales de derechos humanos.

## **UNIDAD II**

### **EFICACIA JUDICIAL**

#### ***2.2.4 Conceptualización de la Eficacia Judicial***

Para comprender el tema de la eficacia judicial es menester conocer el significado de eficacia, para ello se ha tomado en consideración lo estipulado en el Diccionario de la Lengua Española, quien define a la eficacia en términos generales como como aquella “capacidad de lograr el efecto que se desea o espera” (Diccionario de la Real Academia Española, 2001). Es

decir que, la eficacia en sentido general se proyecta hacia la realización de un resultado de acuerdo a la perspectiva o proyección que corresponda.

Ahora en el ámbito del derecho, la eficacia judicial se proyecta y persigue la obtención de una sentencia respecto a un proceso o causa judicial que se encuentre ventilándose en las diferentes dependencias judiciales lo cual pondrá fin a la controversia y litigio que ha surgido entre las partes procesales.

### ***2.2.5 Los principios de Celeridad, Economía Procesal y Simplificación como parte de la Eficacia Judicial en la aplicación del Procedimiento Especial Abreviado***

En el presente proyecto de investigación para poder fundamentar el tema del procedimiento especial abreviado y su primer enfoque relacionado a la eficacia judicial, ha sido necesario analizar jurídica y doctrinariamente los principios de celeridad, economía procesal y simplificación debido a que los mencionados principios apoyan la posición doctrinaria de la eficacia judicial penal mediante la aplicación del procedimiento abreviado, es así que es oportuno indicar que la carta suprema de la legislación ecuatoriana en su artículo 169, establece lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De lo establecido en el párrafo anterior por la carta suprema, se le puede sumar lo estipulado en el artículo 18 por el Código Orgánico de la Función Judicial, en donde se habla del sistema o del medio de administración de justicia, lo cual tiene una relación directa con dicho enunciado, por ende, para llegar a la realización de justicia en un Estado constitucional de derechos, es necesario que se cumplan ciertos principios los cuales harán efectivas las garantías del debido proceso.

Lo dicho hasta aquí supone que, el procedimiento especial abreviado en el sistema de justicia penal, se muestra como un mecanismo de procedimiento idóneo, carente de falencia alguna, pues se proyecta hacia la obtención de una resolución judicial rápida, es por ello que los doctrinarios quienes defienden al procedimiento abreviado, lo consideran totalmente apegado a derecho por el hecho de encontrarse vinculado con el tema de la eficacia del sistema judicial, pero no se debe confundir el término de eficacia con el de eficiencia, pues el hecho de obtener una resolución rápida la cual pone fin a un conflicto por el que se inició un

proceso penal, genera una gran interrogante, pues a ciencia cierta no se conoce si la aplicación del procedimiento abreviado que conlleva a obtener una resolución violentó preceptos constitucionales, es ahí donde surge el término de la eficiencia judicial que está relacionado a la forma en cómo se logró obtener dicho objetivo o resultado final.

Indudablemente la posición doctrinaria de la eficacia judicial en la aplicación del procedimiento especial abreviado, tiene su base en los principios de celeridad, simplificación y economía procesal; contrario a ello surge otra posición doctrinaria que se encuentra totalmente en desacuerdo con la eficacia judicial, a esto se conoce como garantismo penal, a través del cual se han generado fuertes críticas sobre la aplicación de este procedimiento especial abreviado en un Estado constitucional de derechos, pues desde este panorama se habla de la vulneración de derechos fundamentales que más adelante serán desarrollados y estudiados a fondo al momento de tratar el tema del garantismo en materia penal.

En el pensamiento de los doctrinarios que defienden al procedimiento abreviado se forma la idea de que un ordenamiento jurídico, es decir el conjunto de normas jurídicas que rigen a un Estado, es válido siempre que sea eficaz, a este pensamiento generalizado se le puede sumar lo indicado por el destacado docente investigador de la Universidad de las Américas, Diego Zalamea León, el cual indica en la obra titulada “Manual de Litigación Penal: Audiencias Previas al Juicio” que la efectividad del sistema penal desde la postura de la sociedad se desarrolla en relación a la inmediatez de la pena que se fija a un individuo por su actuar antijurídico y reprochable para la sociedad (Zalamea, 2012). Lo dicho hasta aquí supone que, en el sistema de justicia ecuatoriano, todos los juzgadores tienen el compromiso y el deber de actuar en la tramitación, resolución y ejecución de una causa judicial de la cual tengan conocimiento de forma adecuada, expedita y oportuna, pero esto muchas veces resulta complicado debido a que cada operador de justicia tiene a su cargo gran cantidad de procesos judiciales lo cual genera que su tramitación no sea como se espera.

Es así que la aplicación del procedimiento especial abreviado está ligado a la celeridad procesal, pues este es un principio que persigue la administración de justicia, donde el juzgamiento de una persona culmina de forma breve, por ende, se encuentra relacionado a lo que se denomina como eficacia judicial. El maestro Ricardo Vaca Andrade establece que las finalidades que persigue el procedimiento especial abreviado son las de “Descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales, dar una respuesta afectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia, canalizara adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales en contra de los infractores (...)” (Vaca, 2009, pág. 23). Es decir que el fin del procedimiento especial abreviado

responde de manera positiva a la necesidad de un Estado, pues se brinda una alternativa que permite descongestionar el sistema de justicia puesto que es evidente que las diferentes dependencias judiciales por la carga laboral que poseen no pueden dar respuesta oportuna en la sustanciación de las diferentes causas legales lo cual causa un descontento grande en la sociedad y por ello se exige la agilización en la sustanciación de los procesos.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 20 habla sobre el principio de celeridad, en donde se establece lo siguiente:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, los jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Es necesario tomar en consideración dicho pronunciamiento expresado en la norma legal antes mencionada, pues la celeridad sin duda alguna llega a influir positivamente en la forma de administración de justicia, sobre todo en el ámbito penal, debido a que este principio promueve la resolución pronta de las causas judiciales lo cual da lugar a que se proyecte en el sistema legal ecuatoriano una justicia expedita sin dilaciones que retrasen el proceso a menos que sean justificadas, al respecto de aquello, el maestro Osvaldo Alfredo Gozáini indica que la celeridad es “uno de los principios elementales para la eficacia y seguridad de la justicia” (Gozáini, 1988, p. 214). Es decir, necesariamente para hablar de eficacia en el ámbito jurídico es necesaria la aplicación del principio de celeridad, así como también la economía procesal y la simplificación.

Por otro lado conviene hablar sobre la simplificación, el mismo que es otro de los principios fundamentales que sobresale en la aplicación del procedimiento especial abreviado desde la perspectiva de la eficacia judicial, esto debido a que jurídicamente es proyectado como una proposición clara por medio del cual un proceso judicial debe ser desarrollado sin varios formulismos lográndose agilizar los tiempos de cada actividad procesal que conllevan a un pronunciamiento más breve por parte del juzgador que conoce de una causa, es así como el procedimiento especial abreviado se muestra como un medio por el cual se llega a obtener una resolución de forma rápida respecto de un proceso penal, contrario al tiempo que ocupa o que tardaría el desarrollo de un procedimiento ordinario para conseguir dicho fin.

Por su parte el destacado abogado argentino, Santiago Marino Aguirre, al hablar sobre el juicio penal abreviado, indica que este procedimiento especial evita a que un sistema de justicia no colapse en el campo de lo penal, pues a criterio del referido abogado se llega a establecer que el procedimiento abreviado brinda una solución a lo que se conoce como inflación penal, sobre todo este es un tema que se debate mucho en Latinoamérica debido a que la inserción de nuevos tipos penales lo único que ha generado es que existan mayor número de causas penales, por ello es que se llegan a índices altos o saturación completa del sistema de justicia (Aguirre, 2001).

Lo dicho hasta aquí supone que el Estado con el fin de mejorar el nivel de eficacia judicial en el sistema penal a través de la alternativa que se le da al imputado de acogerse a un procedimiento especial abreviado, se puede visualizar claramente que se ha dejado a un lado algunas garantías que forman parte del debido proceso, es decir que existe mayor interés por parte del Estado de cumplir con la eficacia judicial, puesto que se sobrepone frente al denominado garantismo penal.

Desde la perspectiva de la eficacia judicial, el procedimiento especial abreviado es beneficioso tanto para el Estado como para el imputado, el beneficio del Estado radica en poner fin de forma rápida a una causa penal, mientras que el beneficio para el imputado radica en que por el hecho de acogerse a dicho procedimiento especial, este obtiene una pena menor, por ende visualizándolo así no existiría nada que discutir en relación a este procedimiento, pero aquí es donde surge una gran interrogante para la perspectiva del garantismo penal la cual lamentablemente es apegada a la realidad pues constituye una gran duda e interrogante que no puede ser conocida por el juzgador debido a que no se sabe a ciencia cierta si todos los procesados que se han acogido a un procedimiento especial abreviado cometieron el supuesto delito.

Finalmente considero que hoy en día, el reto más grande de la administración de justicia en un ordenamiento jurídico, sobre todo en un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, radica en equilibrar aquella balanza del sistema de justicia en donde por un lado se encuentra la eficacia judicial y por el otro el garantismo penal, por ello es importante aclarar que si estos llegaran a formar una sola posición se llegarían a cumplir sus fines sin que exista una sobreposición del uno por el otro, lo cual daría lugar a que se configure una eficiencia judicial.

## UNIDAD III

### GARANTISMO PENAL

#### *2.2.6 Historia del Garantismo*

Es indispensable indicar que el término jurídico conocido como garantismo surgió en Italia, el cual es considerado como una corriente del pensamiento criminológico que no es más que la realidad social de lo que se conoce como delito, por lo que a través de esta corriente se busca transformar el sistema de justicia de los diferentes Estados alrededor del mundo entero. El garantismo desde épocas remotas, esto es aproximadamente desde finales del año de 1970, se ha constituido como un principio jurídico elemental y primordial en el campo del derecho.

Tiempo más tarde, debido a la constante evolución de la sociedad y el derecho en general, al garantismo ya se lo veía como una corriente reguladora del poder de cada Estado, esto a través del mecanismo de la mínima intervención penal la cual se proyectaba como una garantía a favor de los ciudadanos y con la cual se buscaba encontrar la paz social.

El garantismo se encuentra vinculado a la tradición clásica del pensamiento penal liberal, en la cual el filósofo Montesquieu lo relacionaba como la exigencia propia de la perspectiva jurídica de la minimización del poder punitivo que posee un Estado, por ende, se llegó a determinar que es necesario estipular la mínima intervención penal través del sometimiento a la ley.

Sin duda alguna el garantismo es un tema de filosofía que ha sido aplicado en el derecho, lo cual ha dado lugar al surgimiento de la teoría del garantismo, esto en materia penal, como una réplica a las divergencias que existía en relación con lo enunciado en la normativa constitucional y lo que pasaba en la realidad, lo cual dio lugar a varias críticas sobre el sistema de justicia. Con esto quiero decir que no es posible que exista un contraste tan diferente entre lo que dice la Constitución que incluso es algo poético y lo que efectivamente sucede en la realidad al momento de aplicarla.

#### *2.2.7 Conceptualización y Axiomas del Garantismo Penal*

El término “Garantismo” viene a constituirse como un sinónimo de asegurar, defender, proteger y tutelar. Para hablar de garantismo penal, es menester tomar en consideración al maestro Luigi Ferrajoli, pues este jurista italiano es uno de los principales teóricos de dicha vertiente, el mismo que desde mediados del año 1985, ha forjado la teoría del garantismo penal, en donde se indica que el Estado debe garantizar el respeto de los

diversos derechos que han sido otorgados a la sociedad y que forman parte del debido proceso, es por ello que, hasta el día de hoy, el garantismo ha ocupado un rol protagónico en el sistema de justicia, pues este constituye un medio idóneo que permite alcanzar un derecho penal garantista, pues se propone que el poder del Estado debe ser frenado caso contrario este podría convertirse en un total abuso dentro de un sistema de justicia, y la única manera para que no exista dicho abuso de poder, es a través de la creación de un sistema de garantías idóneo.

Es menester indicar que la obra “Derecho y Razón” de Ferrajoli, que es la obra más influyente del garantismo penal, tuvo relevancia justamente en el año de 1998, en una polémica que se suscitó cuando el mencionado jurista escribió un artículo denominado “derechos fundamentales”, desde ahí se iniciaron varias discusiones a favor y también contra de dicha propuesta por diversos juristas y conocedores del derecho. Ferrajoli dentro de la obra anteriormente indicada, llega a indicar lo siguiente:

Garantismo, en efecto, significa precisamente tutela de aquellos valores o derechos fundamentales cuya satisfacción, aun contra los intereses de la mayoría, es el fin justificador del derecho penal: la inmunidad de los ciudadanos contra la arbitrariedad de las prohibiciones y de los castigos, la defensa de los débiles mediante reglas del juego iguales para todos, la dignidad de la persona del imputado y por consiguiente la garantía de su libertad mediante el respeto también de su verdad (Ferrajoli, 1995, págs. 335 - 336).

Dicho de otra manera, el garantismo forma parte de una ideología de carácter jurídica, pues a través de este se pretende representar y comprender al derecho en todo su contexto puesto que debe existir necesariamente un aseguramiento de cumplimiento y respeto sobre los derechos otorgados a las personas, es por ello que una de las principales características que envuelve al garantismo es aquella desconfianza latente sobre el poder que tiene un Estado, por ende, a través de la aplicación del garantismo, dicho poder punitivo y sancionador del Estado se va a encontrar limitado, preservándose de esta manera los diversos derechos subjetivos que poseen los individuos.

Así mismo, el maestro Luigi Ferrajoli en otra obra titulada “Sobre los derechos fundamentales y sus garantías” la cual fue traducida por Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, llega a establecer igualmente una definición de lo que es una garantía, en donde se indica que esta debe ser concebida como “Una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2006, p. 29). El criterio plasmado por el maestro Ferrajoli constituye un gran argumento

teórico, pues la finalidad del garantismo está relacionada con el hecho de fortificar la tutela y protección de los derechos otorgados al ser humano.

Hay que mencionar, además que según el derecho que proteja el garantismo puede visualizarse en diferentes áreas del derecho, pero en sí, este modelo de derecho se asocia más al derecho penal debido a que en este ámbito es en el cual fue desarrollado como una teoría y a su vez como una práctica jurídica esencial que debe ser practicada dentro de un Estado constitucional. Bajo estos lineamientos es importante resaltar que las garantías penales aparecen y están encaminadas a minimizar los delitos, esto quiere decir que se debe reducir al máximo el poder sancionador de un Estado.

Así mismo, es necesario recalcar que el garantismo se muestra en el sistema de justicia como una “teoría de la justicia”, es por ello que es considerada como una vertiente fundamental dentro del campo jurídico y político, pues a través de ella emanan técnicas de garantías de los derechos sobre todo de los derechos fundamentales que son la base de la igualdad en la sociedad, todo esto confirma que el derecho penal es el campo de prueba de los derechos fundamentales, y en esa virtud el derecho penal lo que pone a prueba es la legitimidad del conjunto de normas que integran un ordenamiento jurídico.

Conviene enunciar que el garantismo no debe ser visto como una modalidad o un sistema que permite la impunidad, o como una normativa jurídica que permite aligerar el juzgamiento de los procesos legales. La realidad conceptual y pragmática del garantismo es totalmente diferente respecto a las visiones que han sido enunciadas, pues el garantismo debe ser visto como una institución jurídica que no solamente se refleja en el ámbito procesal sino también en el ámbito sustantivo del derecho.

Lo dicho hasta aquí supone que el derecho penal tiene una doble funcionalidad, pues la primera función consiste en llegar a garantizar los derechos fundamentales otorgados a las personas, es decir aquellos relacionados con la dignidad humana los mismos que se encuentran establecidos en la Constitución, mientras que la segunda función consiste en garantizar que no existan desvíos de poder o de los administradores de justicia en beneficio del sujeto más fuerte puesto que esto causaría sin duda alguna un grave perjuicio sobre el sujeto más débil quien es siempre el presunto infractor de un delito.

El maestro Ferrajoli, cuando habla sobre el garantismo penal, menciona que este se basa en ciertos axiomas, por su parte, los axiomas de manera general son vistos como razonamientos y proposiciones claras y muy evidentes, por ende, se destaca el hecho de que estos axiomas no necesitan de verificación o demostración alguna, es por ello que los mencionados axiomas desde el plano del derecho son considerados como condiciones que

permiten legitimizar el sistema penal es decir con ello se trata de limitar el poder que tiene un Estado.

Es oportuno resaltar que el sistema procesal penal no es un sistema absoluto en donde se deba solo imponer penas, ni castigar de forma arbitraria a la persona que sea y a costa de quien sea, sino que se debe respetar los derechos, principios y garantías otorgados al ser humano que son parte de las reglas de un sistema verdadero de justicia.

Así mismo, es menester indicar que los axiomas fueron elaborados alrededor de los siglos XVII y XVIII, a través del pensamiento Ius Naturalista, entendiéndose este como una doctrina filosófica del derecho, en donde se considera que las normas o derechos son propios de la naturaleza del ser humano, dicho de otra manera, en el ius naturalismo se habla directamente de la existencia de derechos fundamentales los cuales se encuentran relacionados a la existencia humana.

Es por ello se puede llegar a establecer que el objetivo de los axiomas es limitar el poder absoluto de un Estado, es por ello que cuando se habla del ius naturalismo, se lo visualiza como corriente que no se enfoca solo sobre el texto escrito que establece la ley, sino que busca a través del estudio de la doctrina, la realización de los derechos que el ser humano goza y puede invocar más allá de la norma. Con este pensamiento lo que se pretende es buscar o hallar la justicia en base a la aplicación eficaz de principios y garantías.

Hoy en día dichos axiomas, son comúnmente conocidos como principios políticos, morales o naturales, los cuales se encuentran incorporados en varias Constituciones de las diferentes legislaciones del mundo, pues los axiomas del garantismo forman parte esencial de las leyes modernas por las cuales se proyecta un Estado de derechos. Cabe señalar que existen diez axiomas que forman la base fundamental del garantismo penal, estos son:

*Tabla 1 Axiomas del Garantismo Penal*

1. Nulla poena sine crimine.
2. Nullum crimen sine lege.
3. Nulla lex (poenalis) sine necessitate.
4. Nulla necessitas sine injuria.
5. Nulla injuria sine actione.
6. Nulla actio sine culpa.
7. Nulla culpa sine iudicio.

8. Nullum indicium sine accusatione.
9. Nulla accusatio sine probatione.
10. Nulla probatio sine defensione.

**Fuente:** Luigi Ferrajoli; Derecho y Razón; 1995.

A criterio de Ferrajoli, estos 10 axiomas que contempla el garantismo penal se encuentran ordenados y conectados los unos con los otros, los cuales “definen con cierto forzamiento lingüístico el modelo garantista de derecho o de la responsabilidad penal, esto es, las reglas del juego fundamentales del derecho penal (...)”. (Ferrajoli, 1995, p. 853)

Los mencionados axiomas, han sido proyectados por el mismo Ferrajoli desde una perspectiva amplia como principios penales rectores del garantismo, estos son:

*Tabla 2 Principios del Garantismo Penal*

1. Principio de retributividad.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de necesidad.
4. Principio de lesividad.
5. Principio de materialidad.
6. Principio de culpabilidad.
7. Principio de jurisdiccionalidad.
8. Principio acusatorio.
9. Principio de la carga de prueba.
10. Principio de contradicción.

**Fuente:** Luigi Ferrajoli; Derecho y Razón; 1995.

Conviene resaltar que estos diez axiomas o principios del garantismo penal se proyectan hacia dos partes del derecho penal, la primera de ellas corresponde al derecho penal sustantivo, el mismo que viene a configurarse como un conjunto de normas y leyes relativas a los delitos, a las penas y medidas de seguridad con las que cuenta un Estado, a fin erradicar o evitar la propagación de actuaciones contrarias a derecho; la segunda proyección de los axiomas del garantismo va relacionada con el derecho penal adjetivo, que prácticamente son las normas que se encuentran en un ordenamiento jurídico las cuales surgen a fin de garantizar el ejercicio de los derechos y, a su vez el cumplimiento estricto de las obligaciones que han sido consagradas por el derecho sustantivo, es decir se muestra una

forma por la cual el Estado aplica el contenido de las normas en los diferentes casos o procesos judiciales, lo cual da lugar a que se cumplan las reglas de un debido proceso.

Con esto quiero decir que, de los diez axiomas o principios del garantismo mencionados anteriormente, los seis primeros corresponden o son considerados como principios de fondo debido a que surgen para el derecho penal sustantivo, mientras que los cuatro restantes son principios que guían el derecho procesal penal, es por ello que son comúnmente conocidos como principios procesales como es la presunción de inocencia, la separación que debe existir entre acusar y juzgar, la carga de la prueba con la que se proba la materialidad y responsabilidad penal, y el derecho que tiene todo individuo a la defensa de sus derechos.

Adicional a esta proyección de los axiomas del garantismo penal, se debe señalar que en el garantismo también se ha desarrollado profundamente lo que se denomina mínima intervención penal, debido a que es necesario que exista una limitación del poder punitivo y sancionador de un Estado. Es necesario recalcar que Ferrajoli en su obra “Derecho y razón” considera al derecho penal mínimo como una “técnica de tutela de los derechos fundamentales” (Ferrajoli, 1995, p. 335).

Respecto al criterio establecido en el párrafo anterior, el mismo Ferrajoli indica en su obra “Derechos y garantías – La ley del más débil”, una definición formal y completa de los derechos fundamentales, pues estos son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (...)” (Ferrajoli, 2004, p. 37). Aquí el mencionado jurista habla de una ley en favor del más débil, viéndolo desde la perspectiva del garantismo penal se puede considerar diferentes perspectivas en relación a dicho enunciado, pues el individuo más débil frente al cometimiento de un delito viene a ser la víctima, contrario a lo que sucede cuando un individuo es procesado por ser el presunto infractor de un delito, puesto que aquí el más débil de la relación jurídica es el sospechoso o procesado, finalmente considero relevante el hecho de que cuando un individuo es sancionado y condenado bajo el sistema de justicia, dicho individuo viene a ser considerado la parte más débil pues este se encuentra sentenciado.

El reconocido doctrinario ecuatoriano, Ramiro Fernando Ávila Santamaria, en su obra titulada “La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: Una mirada desde el garantismo penal”, indica que los axiomas de Luigi Ferrajoli son principios básicos que deben ser considerados dentro de un Estado de derechos, y que estos pueden ser divididos en tres grupos debido a que corresponden a tres instantes sobre los cuales se desarrolla el

derecho penal, estos instantes representan a: la pena, el delito, y el proceso (Ávila, 2013). Es oportuno graficar estos tres instantes del modelo garantista, a fin de poderlos entender de mejor manera cuales de los axiomas corresponden a cada grupo, esto según el análisis y criterio emitido por Ramiro Ávila, que consta de la siguiente forma:

Tabla 3 Modelo Garantista

Categorías o momentos básicos del derecho penal.	Axiomas del Garantismo Penal.	Significado
<b>1) La pena.</b>	Retributividad.	Si no hay delito, no hay pena.
	Legalidad.	Si no hay ley, no hay delito.
	Necesidad.	Si no hay necesidad, no hay ley.
<b>2) El delito.</b>	Lesividad.	Si no hay ofensa, no hay necesidad.
	Materialidad.	Si no hay acción, no hay ofensa.
	Culpabilidad.	Si no hay culpa, no hay acción.
<b>3. El proceso.</b>	Jurisdiccionalidad.	Si no hay juicio, no hay culpa.
	Acusatorio.	Si no hay acusación, no hay juicio.
	Probatorio.	Si no hay prueba, no hay acusación.
	Contradictorio.	Si no hay defensa, no hay prueba.

**Fuente:** Ramiro Ávila Santamaría; La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: Una mirada desde el garantismo penal; 2013.

Una vez que se tiene claro el significado de estos axiomas, es necesario recordar que existen dos modelos de Estado, según Ferrajoli, el primer modelo de Estado es el autoritario el cual se encuentra alejado de los principios constitucionales; por ende, no se puede hablar de un modelo de Estado constitucional de derechos; mientras que el segundo modelo corresponde al garantista donde los mencionados axiomas cumplen un papel fundamental, pues estos llegan a legitimar el sistema penal conjuntamente con el modelo de Estado constitucional de derechos.

Así mismo considero importante resaltar el axioma número siete del cual habla Ferrajoli, pues este es un principio universal muy bien conocido dentro del campo del derecho penal, con esto me refiero al hecho de que no puede existir pena alguna sin juicio previo, lo que comúnmente los doctrinarios lo llaman “nulla poena sine iudicio”, configurándose como un principio a través del cual se determina que un individuo no puede ser penado o condenado sin la previa tramitación de un juicio justo donde se cumplan las etapas fundamentales, a fin de evitar la vulneración del debido proceso legal.

Dicho principio analizado en el párrafo anterior es fundamental en la presente investigación, pues se lo pasa por alto al momento en que a un individuo se le impone un castigo sin que se haya llevado un juicio oral, público y contradictorio donde se cumplan todas las garantías procesales, en este punto Luigi Ferrajoli en su obra "Derecho y Razón", indica lo siguiente

El principio de jurisdiccionalidad contenido en el axioma A7 *nulla culpa sine iudicio* no expresa únicamente la garantía de la presunción de inocencia del imputado. Tiene también el valor de una norma de organización sobre la inderogabilidad del juicio cuando el mismo es activado por una acción acusatoria que denuncia la existencia de un delito y reclama la imposición de una pena. (Ferrajoli, 1995, p. 561)

Dicho de otra manera, en lo que respecta a este axioma A7, relacionándolo con el tema del procedimiento especial abreviado que se encuentra contenido en la norma penal de la legislación ecuatoriana, este procedimiento se plasma como una "tendencia a aligerar los procedimientos aun a costa de las garantías procesales" (Ferrajoli, 1995, p. 746).

Ahora, en relación al octavo axioma que hace referencia Ferrajoli, esto es "*Nullum indicium sine accusatione*", que se traduce como principio acusatorio, para hablar sobre este axioma, es oportuno indicar que en un modelo acusatorio como es en el caso de la legislación Ecuatoriana, la separación de roles como es la del juzgador y del acusador se encuentra bien definida, pues la norma penal establece quienes son los sujetos que forman parte de un proceso penal, específicamente el artículo 439 de la norma penal ecuatoriana, señala que estos son: "1. La persona procesada, 2. La víctima, 3. La fiscalía y 4. La defensa" (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Es decir que el principio acusatorio no solo representa el hecho de conocer quiénes son los sujetos intervinientes en un proceso penal, sino que también se enfoca en determinar el rol de un juzgador, y la imparcialidad con la cual este ente dotado de poder debe actuar en todo momento para una correcta administración de justicia, es así que el rol de la Fiscalía, también se encuentra bien definido, pues este dirige la investigación pre procesal y procesal penal, por ende dentro de la investigación respecto a un delito de acción penal pública corresponde al agente fiscal emitir dictamen acusatorio o abstenerse del mismo si no se ha encontrado suficientes elementos de convicción que hagan presumir que el sospechoso es el responsable del cometimiento de un delito.

En el sistema penal acusatorio existe la necesidad de que para dar inicio a una acción penal, se debe contar con acusación, la cual dará lugar a que se realicen las respectivas investigaciones del caso en concreto, según el destacado jurista Claus Roxin, en su obra

titulada “Derecho procesal penal”, indica que a través del nombrado principio acusatorio lo que se busca en el sistema de justicia es que se cumpla con un requisito formal como lo es la acusación debido a que a través de este se dará inicio a un proceso penal, caso contrario no se podría hablar de la existencia de un proceso sin acusación puesto que vulneraría completamente el debido proceso (Roxin, 2008).

Lo establecido en el párrafo anterior por el maestro Roxin, nos da a entender que la investigación pre procesal y procesal penal recae sobre la Fiscalía, debido a que el agente fiscal es quien persigue y acusa de un delito de acción pública, si esto no se cumple, entonces no procede seguir con la acción por cuanto no se ha encontrado elementos suficientes de convicción.

Es por ello que se indica que el principio acusatorio surge del derecho a la tutela judicial efectiva, dicha tutela judicial efectiva viene a ser un derecho de carácter constitucional, pues se encuentra contenida en la carta suprema de la legislación ecuatoriana, en el capítulo octavo pues ahí se habla sobre los derechos de protección, a través del cual un individuo puede acudir al órgano jurisdiccional del sistema de justicia, a fin de que este emita una respuesta sobre una pretensión planteada, la cual necesariamente debe encontrarse fundada en derecho,

Es decir que el principio acusatorio forma parte del conjunto de garantías que ofrece el Estado a la sociedad para que ningún individuo quede en indefensión, puesto que se debe informar sobre la acusación y el derecho que se le brindará a dicho ciudadano a tener un proceso justo donde se cumplan todas las garantías del debido proceso, configurándose este como un principio jurídico por medio del cual el Estado debe respetar los derechos legales que posee un individuo ante el sistema de justicia.

Por todo lo considerado en párrafos anteriores, se debe resaltar la idea y el criterio emitido por el jurista español, Luis Uriarte Valencia, quien menciona que ningún individuo puede llegar a ser condenado mientras no exista una acusación contra él, debido a que el hecho de que exista acusación alguna genera que el individuo acusado tenga la oportunidad de defenderse de dicha acusación de manera contradictoria (Uriarte, 2007). Es decir, el principio acusatorio es parte esencial del garantismo penal, puesto que al momento de acusar a una persona es necesario la verificación del hecho punible, por ello la acusación debe ser debatida en juicio oral, contradictorio y público, debido a que solo así se llegará a probar la materialidad como la responsabilidad penal del procesado, lo cual da lugar a que la decisión a la que llegue la autoridad competente es decir el juzgador, tendrá una base y sustento firme.

Ahora, en relación al noveno axioma que hace referencia Ferrajoli, esto es el famoso “Nulla accusatio sine probatione”, que se traduce como principio de carga de prueba, es necesario indicar que para el garantismo penal, no es suficiente el hecho de que se formule una acusación sobre un individuo y a este ya se le atribuya la supuesta comisión de un delito, y con ello se llegue a condenar y sancionar, pues esto violaría completamente el sistema de justicia de un Estado constitucional de derechos,

Es por ello que al momento que se formule una acusación de un individuo, es vital que dicha acusación cuente con un sustento de pruebas que plenamente demuestren la culpabilidad del procesado, por lo que se concluye que el juzgador en el caso de no tener la plena certeza de aquella culpabilidad que recae sobre el imputado, se encuentra en la obligación de ratificar su estado de inocencia, pues para el garantismo penal no es justo que se llegue a condenar a una persona cuando el juzgador no tiene el pleno convencimiento de la culpabilidad penal, a este razonamiento se le puede sumar la aplicación del principio “in dubio pro reo”, pues este es un mecanismo de aspecto procesal, que se traduce como aquella duda existente y que es favorable al reo.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 hace mención de varios principios procesales, entre ellos consta el principio de duda a favor del reo, específicamente el numeral 3 del mencionado artículo determina que “La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). Es decir que la parte acusadora en el proceso legal debe destruir completamente aquella presunción de inocencia de la cual goza el imputado, y esto se logra a través de la respectiva prueba que respaldará la acusación formulada en contra de un individuo, es por ello que este principio de carga de prueba viene a constituirse como parte fundamental del garantismo penal, caso contrario sin prueba alguna que sustente una acusación, da lugar a que no exista infracción penal. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 11 se llega a establecer lo siguiente:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Lo dicho hasta aquí supone que, la presunción de inocencia es una presunción de carácter legal, por lo que quien acusa de un delito, debe tener pruebas de aquello para destruir

la presunción de inocencia y solo de esta forma se lleva al pleno convencimiento al juzgador de la existencia o no de un delito.

Finalmente, el décimo axioma que hace referencia Ferrajoli es “Nulla probatio sine defensione”, que se traduce como principio de contradicción, el cual brinda la posibilidad a las partes intervinientes de un proceso penal de controvertir, contradecir, cuestionar o discutir sobre las posturas que mantiene cada parte procesal lo cual va a influir directamente en la decisión que tome el juzgador competente al emitir sentencia. Respecto al axioma número diez, Luigi Ferrajoli lo reconoce y lo identifica como:

la principal condición epistemológica de la prueba: la refutabilidad de la hipótesis acusatoria experimentada por el poder de refutarla de la contraparte interesada, de modo que no es atendible ninguna prueba sin que se hayan activado infructuosamente todas las posibles refutaciones y contrapruebas. (Ferrajoli, 1995, p. 613)

El argumento establecido en el párrafo anterior, el cual ha sido emitido por Luigi Ferrajoli puede ser relacionarlo con el criterio emitido por el jurista Piero Calamandrei, el cual menciona que el principio de contradicción debe ser visualizado siempre como aquella fuerza motriz de todo proceso penal, debido a que en el sistema penal acusatorio, el rol del juzgador corresponde a ser un tercero imparcial que guía el proceso, y que en base a las pruebas que aporten las partes se podrá llegar a convencer al juzgador sobre una de las teorías que fue planteada por las partes, por ello el mencionado jurista, lo que nos trata de indicar es que a través de los argumentos y exposiciones de cada parte procesal, se puede resolver o brindar respuestas a lo desconocido y a su vez las partes pueden hacer uso de la réplica y contra réplica generándose de esta manera una cadena de ataque y contra ataque en igualdad de condiciones y oportunidades (Calamandrei, 1973).

También es importante tomar en consideración el criterio emitido por Víctor Fairen Guillen quien indica que “a los sujetos procesales se les debe concedérseles una calidad y cantidad de oportunidades, para intervenir atacando, defendido, probando que sea igual para ambas partes (...)” (Fairen, 20002, p. 33). Es importante resaltar el hecho de que el principio de contradicción es fundamental en el sistema de justicia pues se encuentra relacionado con el derecho a la defensa, por ello ha sido tomado en consideración dentro de los axiomas que forman parte del garantismo penal.

En nuestro ordenamiento jurídico, este principio procesal de la contradicción se encuentra recogido en la norma penal específicamente el numeral 13 del artículo 5 habla sobre el principio de contradicción y determina que “Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones, o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los

argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). Es decir el principio de contradicción representa aquella exposición de argumentos que las partes procesales pueden realizar en el respectivo momento procesal oportuno, lo cual puede ser objeto de refutación y así mismo de contradicción de aquellas pruebas que se llegaren a presentar por cualquiera de las partes, es por ello que la naturaleza del principio de contradicción puede ser plenamente validado en el respectivo juicio oral, pues cada parte procesal presentará su teoría del caso, por lo tanto esta puede ser refutada por la parte contraria, lo cual da lugar a que sea el propio juzgador quien verifique la información aportada en el proceso judicial.

Lo dicho hasta aquí supone que el axioma del garantismo penal que representa el principio de contradicción cumple una función garantizadora en un Estado constitucional de derechos, donde las partes y sobre todo el procesado que es la parte más débil en un proceso penal, cuenta con el derecho a refutar los argumentos y pruebas que se presenten contra él, a fin de que se garantice una defensa oportuna.

### **2.3 Hipótesis**

La aplicación del procedimiento especial abreviado como mecanismo para descongestionar el sistema de justicia afecta al garantismo penal.

### **2.4 Variables**

#### ***2.4.1 Variable independiente***

El Garantismo Penal.

La Eficacia Judicial.

#### ***2.4.2 Variable dependiente***

El Procedimiento Especial Abreviado.

2.4.3 Operacionalización de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTO	POBLACIÓN
El Garantismo Penal	El garantismo penal constituye un medio idóneo que permite alcanzar un derecho penal garantista.	Taxatividad de la norma	Historia Conceptualización Axiomas	Fichas bibliográficas Textos Artículos Científicos Leyes  Técnicas Investigación de Encuesta	Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Guaranda provincia de Bolívar
La Eficacia Judicial	La eficacia judicial se proyecta y persigue la obtención de una sentencia respecto a un proceso o causa judicial que se encuentre ventilándose en las diferentes dependencias judiciales lo cual	Eficacia Judicial	Historia Conceptualización Principios		

	pondrá fin a la controversia				
--	------------------------------	--	--	--	--

<b>VARIABLE DERENDIENTE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>POBLACIÓN</b>
El Procedimiento Especial Abreviado	Es un recurso de carácter inquisitivo en el cual existe una negociación entre el procesado y el fiscal, y sobre dicha negociación se establece una pena menos rigurosa.	Mecanismo para descongestionar el sistema de justicia	Procedimiento Abreviado Antecedentes Conceptualización	Fichas bibliográficas Textos Artículos Científicos Leyes Técnicas Investigación de Encuesta	Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Guaranda provincia de Bolívar

Fuente: José Andrés López Narango.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 **Ámbito de estudio**

**Área de Conocimiento:** Ciencias Sociales.

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho.

**Línea:** Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana.

**Sub-Línea:** Derecho Penal.

#### 3.2 **Tipo de investigación**

La investigación es de tipo Mixta (Cualitativa y Cuantitativa). Es cualitativa porque se ha recopilado y analizado minuciosamente datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones y experiencias en relación al tema investigado. Por otro lado, la presente investigación también es de tipo cuantitativa porque se ha medido las variables usando un sistema numérico, las cuales han sido analizadas mediante un modelo estadístico.

#### 3.3 **Nivel de investigación**

La presente investigación es de tipo descriptiva.

##### **3.3.1 *Investigación Descriptiva***

La investigación descriptiva ha sido aplicada en el presente proyecto de investigación debido a que a través de ella se me permitió estudiar, analizar y describir la realidad actual en cuanto al procedimiento especial abreviado, la eficacia judicial y el garantismo penal, ya que solo así se puede conocer por qué ocurre el procedimiento especial abreviado puede afectar al garantismo penal y se contrapone a preceptos constitucionales.

#### 3.4 **Método de investigación**

La metodología para utilizar en el presente proyecto de investigación es la que a continuación se detalla:

##### **3.4.1 *Método Científico***

Ha sido utilizado el método científico en la presente investigación debido a que es un conjunto de procedimientos lógicos y sistematizados, por medio de los cuales se me ha permitido llegar a establecer conocimientos precisos y confiables, mismo que representan la base fundamental para alcanzar los objetivos de este trabajo.

Es menester indicar que se aplicó este método para la presente investigación debido a que es necesario la utilización de métodos técnicos, como las encuestas a la población representativa que conoce ampliamente el campo del derecho penal.

#### ***3.4.2 Método Dogmático***

Ha sido empleado el método dogmático en la presente investigación debido a que se ha estudiado el ordenamiento jurídico. Específicamente el método dogmático jurídico simple ha sido utilizado en la presente investigación ya que se ha hecho énfasis a la norma y doctrina.

#### ***3.4.3 Método Documental***

Ha sido empleado el método documental en la presente investigación debido a que dicho método representa una técnica de investigación cualitativa la misma que me permitió recopilar y seleccionar información relevante respecto al tema del garantismo penal en la aplicación del procedimiento especial abreviado, a través de la lectura de documentos, libros, revistas jurídicas, ente otros.

### **3.5 Tipos de investigación**

Los tipos de investigación a utilizar en el presente proyecto de investigación es la que a continuación se detalla:

#### ***3.5.1 Investigación Histórica***

Ha sido utilizada la investigación histórica en la presente investigación ya que, a través de dicho tipo de investigación, se me permitió conocer y analizar profundamente el tema del procedimiento especial abreviado desde su aparición.

Es decir que la presente investigación contará con detalles de un tiempo pasado para poder formularlo en la actualidad de mejor manera.

#### ***3.5.2 Investigación Descriptiva***

Ha sido utilizado en la presente investigación el tipo de investigación descriptiva debido a que fue necesario detallar las características, y todo el contexto relacionado al procedimiento especial abreviado, pues solo así se ha podido dar a conocer las proyecciones que se originan a través de dicho procedimiento especial, esto es desde la perspectiva de la eficacia judicial y desde la perspectiva del garantismo penal.

### **3.6 Técnicas e Instrumentos de Investigación**

#### **3.6.1 Encuesta**

Según Hernández (2012), la encuesta por muestreo es la técnica más empleada en las investigaciones realizadas en las ciencias sociales. Se utiliza para recolectar información de personas respecto a características (...), opiniones (...), creencias (...), expectativas (...), conocimiento (...), conducta actual (...), o conducta pasada (...). (pág. 25).

En la presente investigación ha sido necesario aplicar la técnica de la encuesta mediante la cual se ha logrado obtener datos estadísticos sobre el tema del procedimiento especial abreviado en la legislación ecuatoriana y sus enfoques respecto al garantismo penal y a la eficacia judicial. Dichas encuestas han sido realizadas mediante un cuestionario o interrogatorio a un número determinado de personas, concretamente se ha encuestado a 50 profesionales del derecho del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

#### **3.6.2 Visita Domiciliaria**

La visita domiciliaria también fue aplicada en la presente investigación, debido a que fue necesario acudir a lugares donde permanecía la población más idónea, representativa y escogida para esta investigación, es decir se recorrió por diferentes oficinas jurídicas, estudios jurídicos y consorcios de abogados, quienes han respondido las preguntas formuladas en las encuestas realizadas por mi persona. Es así como dichas encuestas han sido procesadas, analizadas e interpretadas, y constan en párrafos posteriores.

### **3.7 Población y Muestra**

La presente investigación fue realizada en el Ecuador, específicamente en el cantón Guaranda, provincia Bolívar. A fin de cumplir con los objetivos plateados se tomó en cuenta a profesionales del derecho, específicamente abogados en libre ejercicio los mismos que tienen amplio conocimiento en materia penal y constitucional.

Por lo que se ha considerado la cantidad de 50 personas como la población a la que se va a realizar las encuestas respecto al presente proyecto de investigación.

En relación con el tamaño de la muestra es importante indicar que se tomará el número absoluto de unidades muestrales seleccionadas del universo, es por ello que para poder calcular el tamaño de la muestra fue necesario aplicar los siguientes términos que integran la fórmula que a continuación se detalla:

**n = Tamaño de la Muestra.**  
**N = Tamaño de la Población.**  
**E = 0.05 Error Admisible.**

$$n = \frac{N}{E(2) \sqrt{N-1+1}}$$

**Resultado:** n = 50

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

Para la obtención de datos de la presente investigación se acudió a la realización de encuestas a personas conocedoras del tema del procedimiento especial abreviado. El proceso y análisis de la información, sobre la investigación relacionada con las técnicas de la encuesta, serán desarrolladas de forma ordenada y sistematizada, en el siguiente punto.

### **3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.**

El procesamiento de datos se realizó a través del programa SPSS, el cual es un programa estadístico informático utilizado en la investigación de las ciencias sociales y en las ciencias aplicadas.

A través del programa de Excel se pudo procesar los datos de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, después de ello fueron analizadas e interpretados.

Por otro lado, el cuestionario de las encuestas, la misma que fue aplicada a la población seleccionada (Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar), se elaboró conjuntamente con el tutor del presente proyecto, por lo cual se encuentra totalmente validado, y el mismo me permitió alcanzar los objetivos propuestos, generando así el aprendizaje de nuevos conocimientos científicos sustentados en una investigación interactuada, metodológica, científica y técnica.

Cabe mencionar que el cuestionario de las encuestas realizadas contiene ocho preguntas que están relacionadas a las variables de la presente investigación.

#### **3.9.1 Análisis e Interpretación de Resultados**

En el presente proyecto de investigación se ha realizado un análisis exhaustivo sobre el procedimiento especial abreviado que viene a ser el tema central de dicha investigación, es así que se ha tomado en consideración dos proyecciones, una de ellas respecto al garantismo

penal cuyo alcance no solo se limita al campo del derecho penal, pues a pesar de ser desarrollado en el campo penal, este garantismo jurídico engloba todas las materias del derecho debido a que busca garantizar los derechos otorgados al ser humano en todo proceso judicial; por otro lado, la segunda proyección vinculada al procedimiento especial abreviado se refiere a la eficacia judicial.

Es así que en base a la doctrina y jurisprudencia estudiada se ha podido llegar a evidenciar que la aplicación del procedimiento especial abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal surge y se enfoca en cumplir con los principios de celeridad, economía procesal y simplificación, lo cual conlleva a que se promueva la eficacia judicial por cuanto se ha llegado a descongestionar los juzgados y tribunales en relación a la carga laboral, pero por otro lado el procedimiento especial abreviado llega a contraponerse respecto de preceptos constitucionales que engloban o forman parte de la vertiente del garantismo penal, que va más allá de la exigencia de la taxatividad que es una de las dimensiones centrales del principio de legalidad, y de la búsqueda de una mínima intervención penal, pues desde el plano garantista también se debe velar por el estricto cumplimiento de los derechos y principios contenidos en la carta magna y demás cuerpos legales, sobre todo en el Ecuador por ser considerado un Estado constitucional de derechos y justicia, tal y cual como lo indica la carta suprema.

Dicha afectación que surge con la aplicación de un procedimiento abreviado desde la perspectiva del garantismo penal está relacionado a los axiomas procesales, también conocidos como principios procesales como es la presunción de inocencia, la carga de la prueba con la que se proba la materialidad y responsabilidad penal, y el derecho que tiene todo individuo a la presunción de su inocencia, el cual solo puede ser destruido mediante un juicio oral, público y contradictorio.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

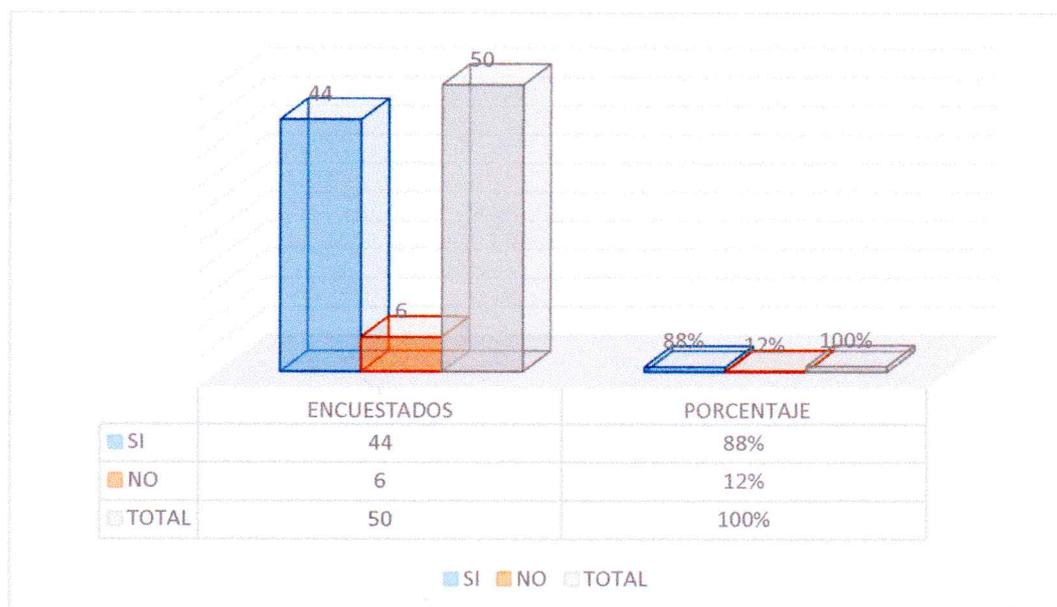
#### 4.1 Presentación de Resultados

#### PREGUNTA NÚMERO 1

1. ¿Considera usted que, el procedimiento especial abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal se muestra como una tendencia que permite aligerar los procedimientos a costa del no cumplimiento de una etapa procesal fundamental como es la audiencia de juicio oral, publica y contradictoria?

*Tabla 4. Procedimiento Abreviado*

Pregunta 1	Encuestados	Porcentaje
Si	44	88%
No	6	12%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



*Ilustración 1. Procedimiento Abreviado*

### **Análisis e Interpretación de datos 1.**

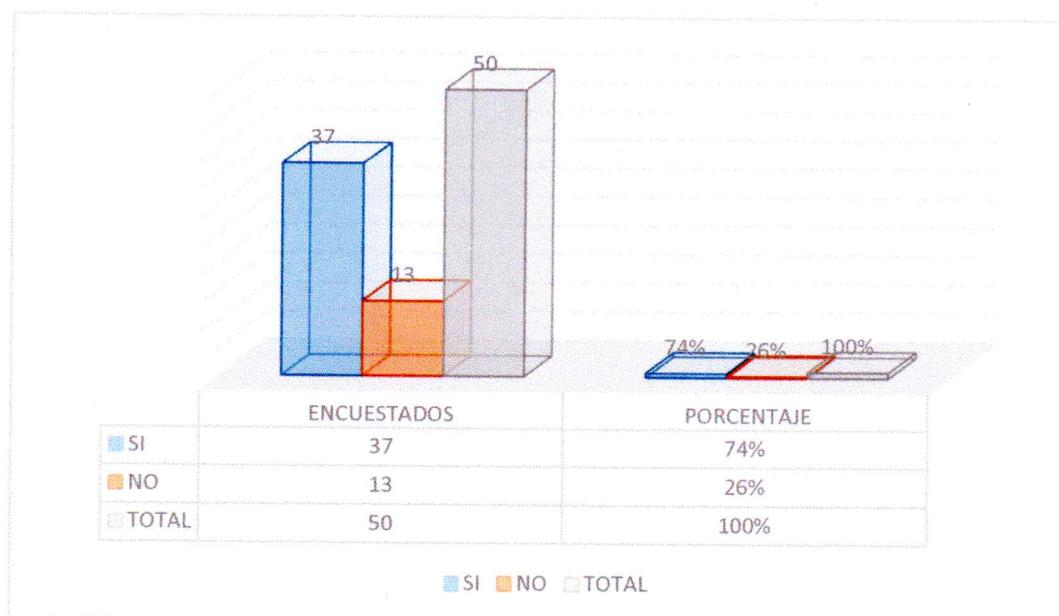
De acuerdo a la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas respecto a la pregunta número 1 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 44 encuestados que equivale al 88% del 100% de la población encuestada, consideran que el procedimiento especial abreviado contemplado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal se muestra como una tendencia que permite aligerar los procedimientos a costa del no cumplimiento de una etapa procesal fundamental como es la audiencia de juicio oral, pública y contradictoria, pues dicho procedimiento puede ser presentado hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, y de cumplirse con todos los requisitos el juzgador convocara a los sujetos procesales a la respectiva audiencia oral y pública de procedimiento abreviado, la misma que no es considerada como la tercera etapa del proceso penal como lo es la audiencia de juicio oral, pública y contradictoria. Por otra parte, 6 encuestados que equivale al 12% del 100% de la población encuestada, consideran que en el procedimiento especial abreviado si existe una audiencia oral y pública donde se resuelve la situación jurídica del procesado, y que pese a no ser considerada como audiencia de juicio, en ella el juzgador llega a dictar resolución como si se tratase de una audiencia de juicio.

## PREGUNTA NÚMERO 2

2. ¿Considera usted que, desde el punto de vista de la eficacia judicial, la aplicación del procedimiento especial abreviado en la legislación ecuatoriana cumple con la perspectiva de llegar a descongestionar el sistema de justicia penal y brindar una respuesta pronta a la ciudadanía que reclama la administración de justicia, lo cual da lugar a que se dictaminen sentencias rápidas?

*Tabla 5. Eficacia Judicial*

Pregunta 2	Encuestados	Porcentaje
Si	37	74%
No	13	26%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



*Ilustración 2. Eficacia Justicia*

### Análisis e Interpretación de datos 2.

De acuerdo a la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta número 2 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 37 encuestados que equivale al 74% del

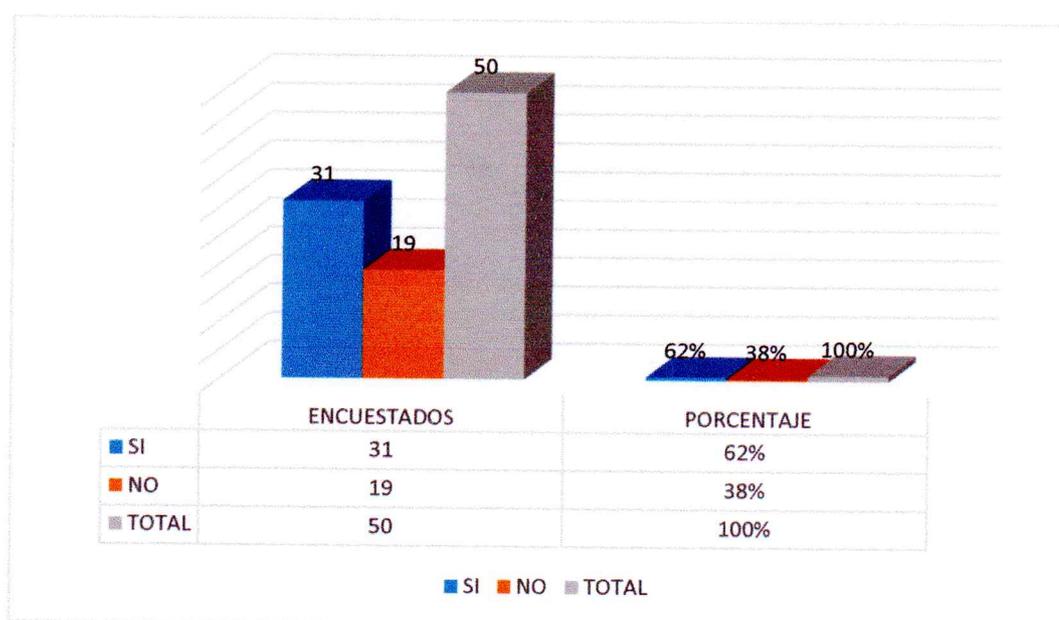
100% de la población encuestada, consideran que el procedimiento especial abreviado en la legislación ecuatoriana cumple con la perspectiva de llegar a descongestionar el sistema de justicia penal y brindar una respuesta pronta a la ciudadanía que reclama la administración de justicia, lo cual da lugar a que se dictaminen sentencias rápidas, esta respuesta mayoritaria corresponde desde el punto de vista de la eficacia judicial. Por otro lado, 13 encuestados que equivale al 26% del 100% de la población encuestada manifiestan que el procedimiento especial abreviado no ha llegado a descongestionar el sistema de justicia penal puesto que el procedimiento abreviado procede solo cuando el acusado desea someterse a dicho procedimiento.

### PREGUNTA NÚMERO 3

3. ¿Considera usted que, desde el punto de vista del garantismo penal, existe vulneración de los axiomas de jurisdiccionalidad, probatorio y contradictorio mediante la aplicación del procedimiento especial abreviado en la Legislación Ecuatoriana?

*Tabla 6. Garantismo Penal*

Pregunta 3	Encuestados	Porcentaje
Si	31	62%
No	19	38%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



*Ilustración 3. Garantismo Penal*

#### **Análisis e Interpretación de datos 3.**

De acuerdo con la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 3 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 31 encuestados que equivale al 62% del 100% de la población encuestada, consideran que existe vulneración de los axiomas de jurisdiccionalidad, probatorio y contradictorio mediante la aplicación del procedimiento

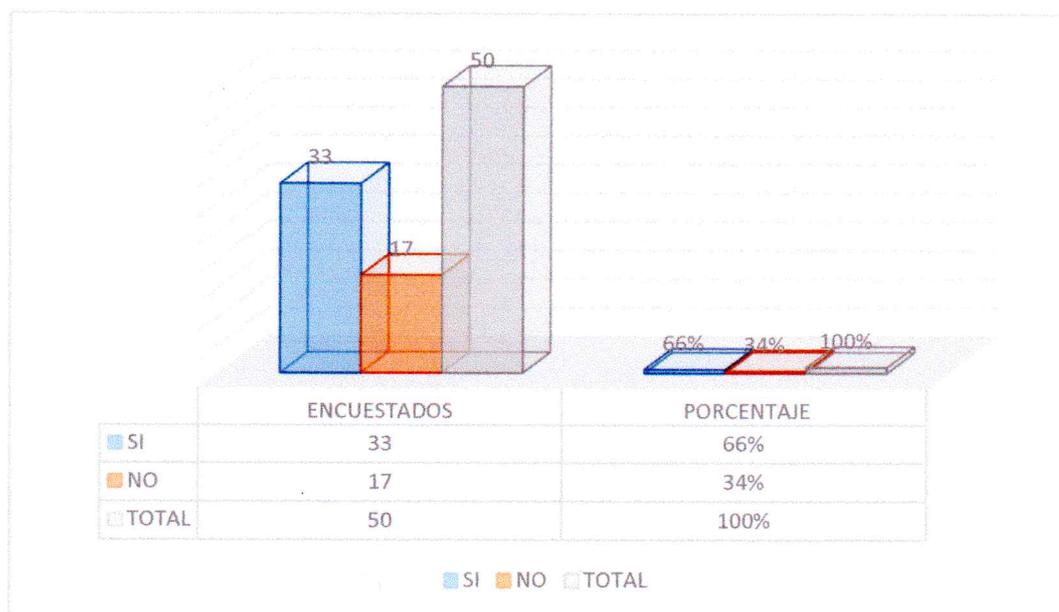
especial abreviado. Por otro lado, 19 encuestados que equivale al 38% del 100% de la población encuestada, manifiestan que el procedimiento especial abreviado no vulnera los axiomas de jurisdiccionalidad, probatorio y contradictorio, debido a que el procesado es quien de manera se pronuncia frente al juzgador acogiéndose al procedimiento abreviado, y así mismo admite de manera voluntaria el hecho que se atribuye, por ende se destruye la presunción de inocencia, y a su vez según las reglas estipuladas para la aplicación de este procedimiento especial, al no existir audiencia de juicio no cabe prueba alguna y peor contradicción de lo que voluntariamente está aceptando.

### PREGUNTA NÚMERO 4

4. ¿Considera usted que, el Principio de No Autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra en contraposición respecto a una de las reglas que debe cumplirse si el procesado desea someterse a un procedimiento especial abreviado, con esto me refiero a la admisión y/o aceptación de los hechos que se le atribuye al procesado?

*Tabla 7. Principio de No Autoincriminación*

Pregunta 4	Encuestados	Porcentaje
Si	33	66%
No	17	34%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



*Ilustración 4. Principio de No Autoincriminación*

#### **Análisis e Interpretación de datos 4.**

De acuerdo con la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 4 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 33 encuestados que equivale al 66% del

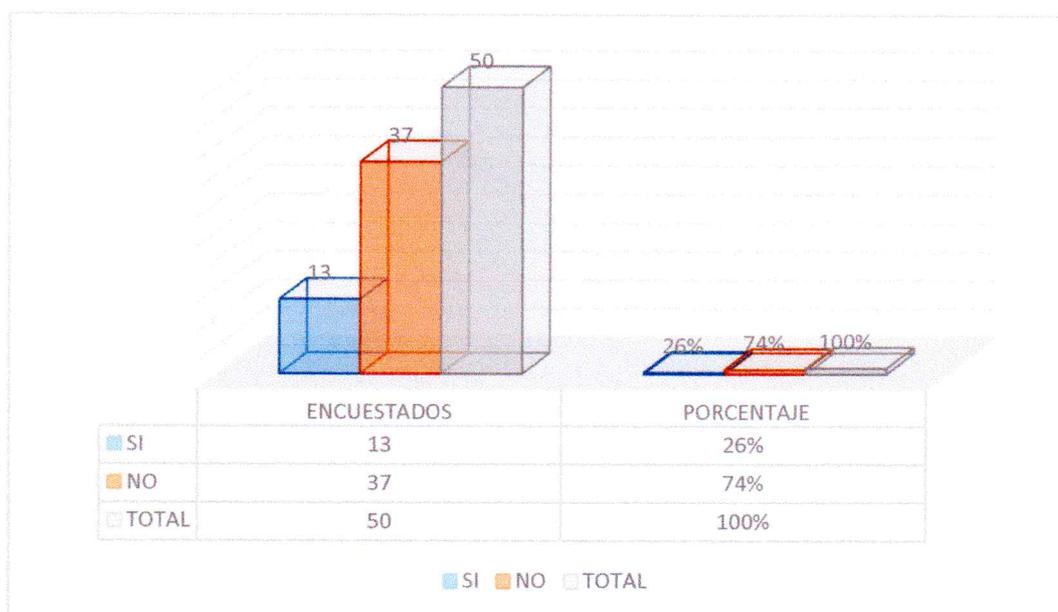
100% de la población encuestada, consideran que con la aplicación del procedimiento especial abreviado, puede llegar a existir una afectación directa sobre el principio constitucional de no autoincriminación. Por otro lado, 17 encuestados que equivale al 34% del 100% de la población encuestada manifiestan que el procedimiento especial abreviado no vulnera el principio de no autoincriminación debido a que la persona procesada no es obligada a acogerse a dicho procedimiento especial tal y cual como lo dispone la norma penal, sino que es el mismo procesado quien voluntariamente admite los hechos que se le atribuyen y el sometimiento al procedimiento especial abreviado.

### PREGUNTA NÚMERO 5

5. ¿Considera usted que, el juzgador tiene la plena certeza de que toda persona procesada que se somete o se acoge a procedimiento especial abreviado con el fin de obtener una pena menos rigurosa, es realmente el responsable de los hechos que se le han imputado?

**Tabla 8. Certeza del Juzgador**

Pregunta 5	Encuestados	Porcentaje
Si	13	26%
No	37	74%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



**Ilustración 5. Certeza del Juzgador**

#### **Análisis e Interpretación de datos 5.**

De acuerdo con la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 5 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 13 encuestados que equivale al 26% del 100% de la población encuestada, consideran que el juzgador tiene la plena certeza de que toda persona procesada que se somete o se acoge al procedimiento especial abreviado es

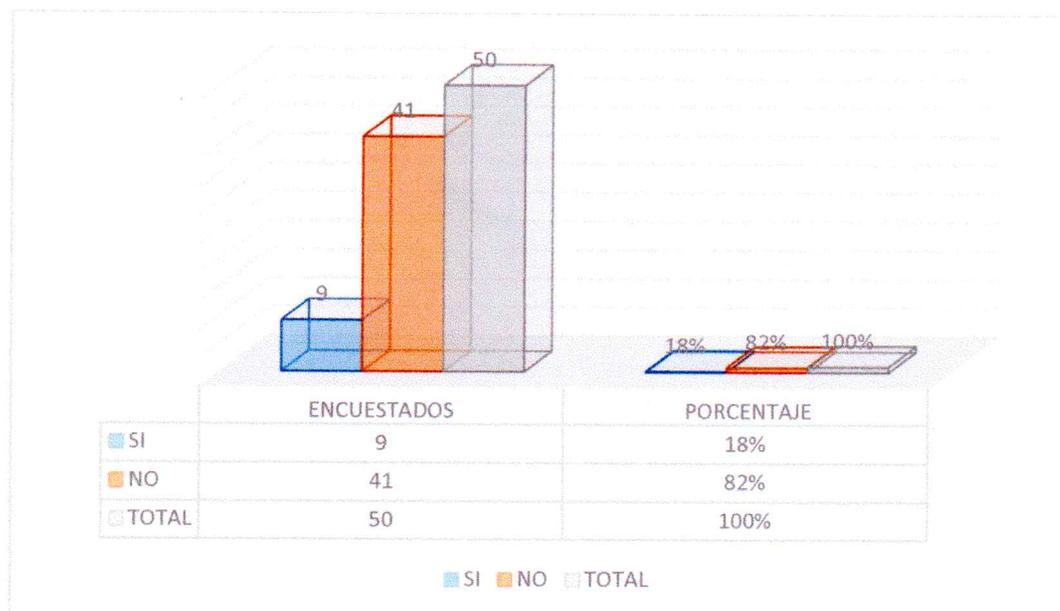
responsable de los hechos que se le imputan. Por otro lado, 37 encuestados que equivale al 74% del 100% de la población encuestada manifiestan que el juzgador no puede tener la plena certeza de que el procesado es realmente quien ha cometido una infracción cuando se acoge al procedimiento abreviado, pues no se practica prueba alguna que determine la responsabilidad del mismo, sino que el juzgador en base a la aceptación de los hechos que expresa el procesado emite su resolución.

### PREGUNTA NÚMERO 6

6. ¿Considera usted que, la aceptación de los hechos del imputado en la aplicación del procedimiento especial abreviado puede ser considerado como un medio de prueba?

*Tabla 9. Aceptación de los Hechos como Medio de Prueba*

Pregunta 6	Encuestados	Porcentaje
Si	9	18%
No	41	82%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



*Ilustración 6. Aceptación de los Hechos como Medio de Prueba*

#### **Análisis e Interpretación de datos 6.**

De acuerdo con la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 6 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 9 encuestados que equivale al 18% del 100% de la población encuestada, consideran que la aceptación de hechos respecto a una infracción penal constituye medio de prueba para sancionar al imputado. Por otro lado, 41 encuestados que equivale al 88% del 100% de la población encuestada, mencionan que en la

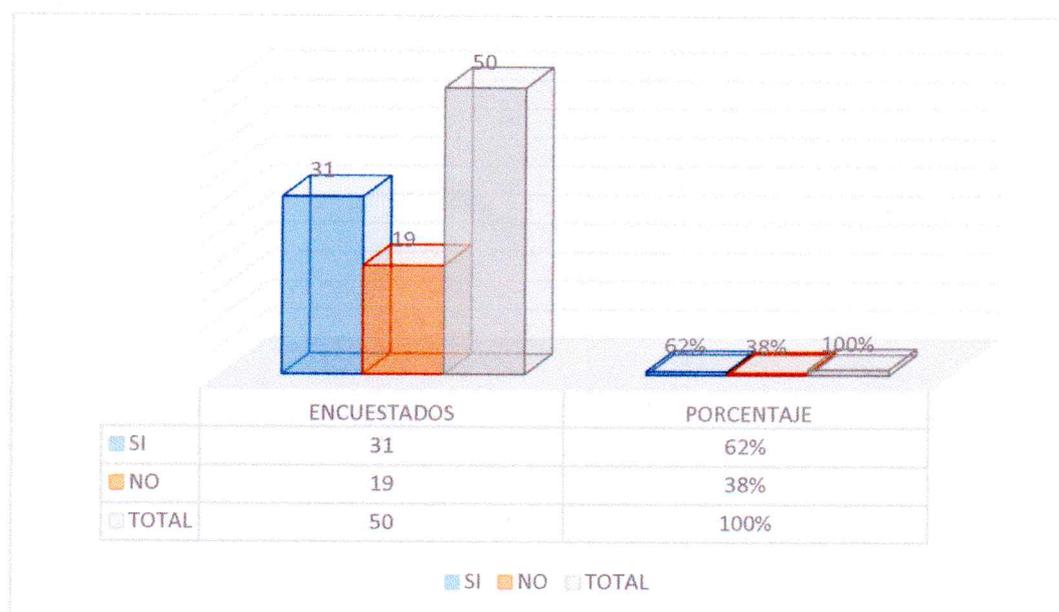
aplicación del procedimiento especial la aceptación de los hechos del imputado no puede ser considerado como un medio de prueba, pues la norma claramente establece que los medios de prueba son la prueba documental, testimonial y pericial.

## PREGUNTA NÚMERO 7

7. ¿Considera usted que, mediante la aplicación del procedimiento especial abreviado se llega a vulnerar el principio de presunción de inocencia?

**Tabla 10. Principio de Presunción de Inocencia**

Pregunta 7	Encuestados	Porcentaje
Si	31	62%
No	19	38%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



**Ilustración 7. Principio de Presunción de Inocencia**

### Análisis e Interpretación de datos 7.

De acuerdo a la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 7 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 31 encuestados que equivale al 62% del 100% de la población encuestada, consideran que mediante la aplicación de un procedimiento especial abreviado puede llegar a afectarse el principio constitucional de presunción de inocencia, debido a que este principio debe ser destruido en audiencia de juicio, en donde el

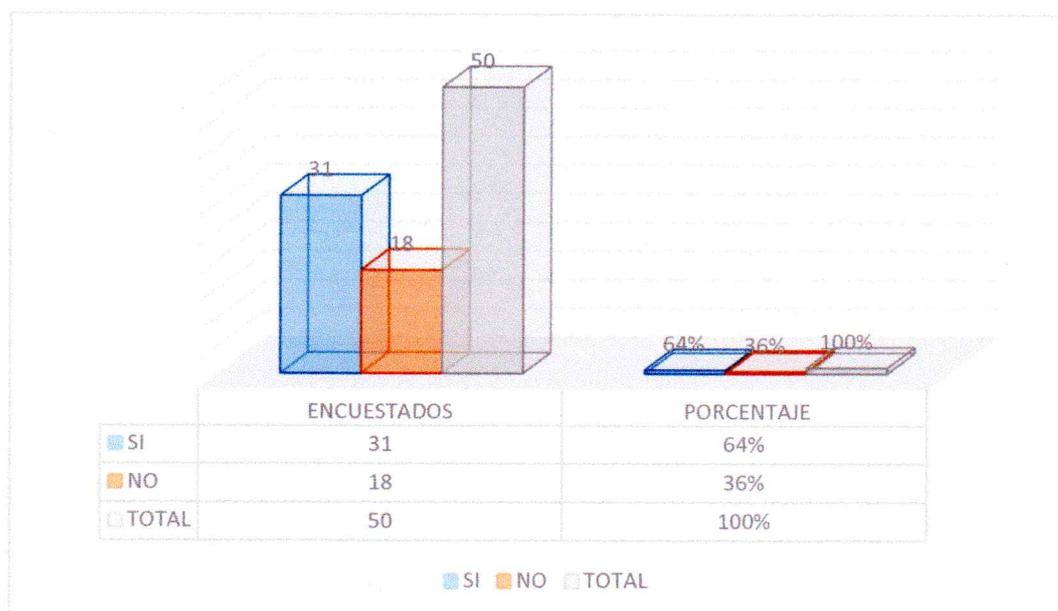
juzgador en base a la prueba aportada tendrá la plena convicción de la existencia o no de una infracción. Por otro lado, 19 encuestados que equivale al 38% del 100% de la población encuestada, manifiestan que no existe vulneración del principio de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado debido a que el procesado al momento de aceptar los hechos que se le atribuyen, genera que dicha presunción de inocencia desaparezca.

### PREGUNTA NÚMERO 8

8. ¿Considera usted que, con la aplicación del procedimiento especial abreviado el procesado renuncia al derecho de tener un juicio oral, publico y contradictorio, lo cual vulnera el mandato contenido en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador? Con ello me refiero al siguiente enunciado: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

*Tabla 11. Precepto Constitucional*

Pregunta 8	Encuestados	Porcentaje
Si	32	64%
No	18	36%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



*Ilustración 8. Precepto Constitucional*

#### **Análisis e Interpretación de datos 8.**

De acuerdo a la tabla y gráfico que antecede, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 8 del formulario de encuestas aplicado a los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 32 encuestados que equivale al 64% del

100% de la población encuestada, consideran que el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador se ve afectado cuando una persona se somete al procedimiento especial abreviado debido a que el derecho a tener una audiencia de juicio oral, pública y contradictoria se desvanece, a pesar de ser un derecho irrenunciable. Por otro lado, 18 encuestados que equivale al 36% del 100% de la población encuestada, manifiestan que el procedimiento abreviado no violenta el mandato constitucional establecido en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador debido a que el procesado voluntariamente es quien decide si desea someterse al procedimiento abreviado y su defensor le da a conocer las consecuencias jurídicas de forma clara en el momento oportuno.

## 4.2 Análisis y Discusión de Resultados

El garantismo a más de ser considerado como una teoría, también llega a constituirse como un modelo de un Estado Garantista, el cual se fundamenta en el respeto de los derechos concebidos al ser humano, dando lugar a que no exista un poder absoluto, sino más bien un poder que se encuentra limitado a ciertos derechos y garantías que se encuentran establecidos en la Constitución, así como los diferentes derechos y principios contenidos en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

A través del modelo garantista se origina una ideología jurídica que se proyecta a través de un Estado constitucional de derechos, es así que el garantismo penal se traduce como un sistema de garantías que deben ser cumplidas a cabalidad por el Estado, pues existen límites y prohibiciones a cargo de la esfera pública, dando lugar a que se garantice un debido proceso, pues el constitucionalismo garantista ha cambiado la naturaleza del derecho proyectándose siempre al respeto de los derechos que han sido otorgados a la sociedad en general.

El procedimiento especial abreviado se muestra en el sistema de justicia como una tendencia que permite aligerar los procedimientos y ayuda a descongestionar el sistema de justicia, pero esto surge a costa del no cumplimiento de una etapa procesal fundamental como es la audiencia de juicio oral, pública y contradictoria.

Es así que, desde el punto de vista de la eficacia judicial, el procedimiento especial abreviado brinda una respuesta pronta a la ciudadanía que reclama la administración de justicia, pues la celeridad, economía procesal y simplificación son principios íntimamente relacionados al procedimiento abreviado.

Por otra parte, desde el punto de vista del garantismo penal, la aplicación del procedimiento especial abreviado da lugar a la vulneración de los axiomas de jurisdiccionalidad, probatorio y contradictorio, es decir se violenta preceptos constitucionales.

Dicho de otra manera, los axiomas que engloba el garantismo penal respecto al proceso no se cumplen, cabe resaltar que a esto se lo conoce como garantías penales de carácter procesal, además de aquello se hace alusión a la paridad entre acusación y defensa, ya que las partes procesales deben gozar de las mismas condiciones que permitan un proceso justo, donde el juzgador es un ente imparcial que guía el proceso, y el agente fiscal es quien puede llegar acusar a una persona respecto a la supuesta comisión de un delito, que viene a ser una característica esencial de lo que se conoce como proceso penal acusatorio.

### **4.3 Beneficiarios**

#### ***4.3.1 Beneficiarios Directos***

Los beneficiarios directos de la presente investigación son:

- Investigador.
- Personas procesadas que piensan o planean acogerse al procedimiento especial abreviado.

#### ***4.3.2 Beneficiarios Indirectos***

- Los beneficiarios indirectos de la presente investigación son:
- La Universidad Estatal de Bolívar.
- Los Estudiantes y los Profesionales del Derecho.

### **4.4 Impacto de la Investigación**

Respecto a la presente investigación titulada “EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”, este tendrá un impacto positivo en toda la sociedad ecuatoriana debido a que es un tema novedoso, en el cual se ha podido evidenciar que el Estado al incluir el procedimiento abreviado como un procedimiento especial logra descongestionar el sistema de justicia penal, y a su vez se logra obtener una resolución de forma rápida donde se acortan las etapas del proceso lo cual conlleva a generar una eficacia judicial, mientras que por otro lado preceptos constitucionales que engloban la figura del garantismo penal pueden verse afectados mediante la aplicación del procedimiento abreviado.

### **4.5 Transferencia de Resultados**

La transferencia de resultados se proyecta a través del presente trabajo de investigación ya que a medida que se fue desarrollando, se contó con el apoyo de varios profesionales del derecho, que conocen ampliamente el campo del derecho constitucional y el derecho penal, los cuales han brindado su opinión respecto a la aplicación del procedimiento especial abreviado en la Legislación Ecuatoriana, esto a través del formulario de encuestas que fue aplicado a dicha población representativa.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones que resultan de este trabajo de investigación sobre “EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”, son las que se detallan a continuación:

- El procedimiento especial abreviado representa un mecanismo que conlleva a descongestionar el sistema de justicia, por ende, es considerado como una herramienta ágil, eficaz y oportuna, sin embargo, dicho procedimiento también puede llegar a afectar preceptos constitucionales, cabe señalar que en el procedimiento abreviado contemplado en la legislación ecuatoriana solo se llega a negociar la pena, más no los hechos, además de aquello la pena aplicada por parte del juez en ningún caso puede ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal, y el hecho de que el acusado consienta la aplicación de tal procedimiento así como la admisión de los hechos que se le atribuyen, da lugar a que obligatoriamente se emita una sentencia de carácter condenatoria, es decir no cabe posibilidad de ratificación de inocencia.
- El procedimiento especial abreviado se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se sustancia siempre que se cumplan con las reglas contenidas en el artículo 635 de la norma legal antes citada, el cual constituye una solución alternativa de conflictos penales que guarda relación con la taxatividad de la norma, todo esto desde la perspectiva de la eficacia judicial; por otra parte, desde el enfoque del garantismo penal que va más allá de la aplicación del principio de legalidad y de la mínima intervención penal, se plantea que el procedimiento especial abreviado se contrapone respecto a principios fundamentales, pues en todo proceso el individuo procesado goza del principio de presunción de inocencia, así mismo se prohíbe su autoincriminación, y se debe garantizar por parte del Estado un juicio justo en igualdad de condiciones, donde a través de la etapa de juzgamiento que es la clave de todo proceso penal, en base a la prueba aportada por las partes procesales, el juez tendrá el pleno convencimiento de la responsabilidad del procesado.
- Desde la perspectiva del garantismo jurídico, se cuenta con diez (10) axiomas que representan principios fundamentales que deben cumplirse en todo proceso penal, los cuales surgen en diferentes instantes y estos representan a la pena, al delito, y al proceso. Específicamente dentro del grupo de los axiomas que representan el instante

del proceso, se encuentran el principio de jurisdiccionalidad, el principio acusatorio, el principio probatorio, y el principio contradictorio, los cuales se relacionan uno con el otro, por ende si no se cumple uno de ellos, el garantismo penal se encontraría verdaderamente afectado, sobre todo en un Estado constitucional de derechos como lo es el Ecuador donde se ha priorizado el respeto de derechos y principios fundamentales que conllevan a la realización de la justicia a través de un debido proceso.

- Desde la perspectiva de la eficacia judicial, el Estado ecuatoriano ha tomado una fundamental consideración en lo que refiere a los principios de celeridad, simplificación y economía procesal, para la aplicación del procedimiento especial abreviado, pues a través de ellos se logra obtener una sentencia rápida suprimiéndose formalidades y etapas, lo cual conlleva además al descongestionamiento del sistema de justicia penal.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que resultan de este trabajo de investigación sobre “EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”, son las que se detallan a continuación:

- Una armonización de las normas procesales penales con los principios constitucionales sería una medida correcta que permitiría equilibrar la balanza de la eficacia judicial y el garantismo penal respecto al procedimiento especial abreviado.
- En un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, se debe velar por el cumplimiento de todos los preceptos constitucionales, lo cual da lugar a que las partes procesales cuenten con igualdad de oportunidades durante la sustanciación de todo proceso judicial, por ello es indispensable que todo procedimiento establecido en la norma penal no atente contra disposiciones de la carta suprema, solo de esta manera se garantiza un debido proceso.
- Respecto a los procedimientos especiales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, más allá de velar por el cumplimiento del principio de legalidad, se debe garantizar el contenido de lo que representa el garantismo penal, con ello me refiero a la observancia de los diez axiomas fundamentales que se proyectan en un Estado constitucional de derechos, más allá de que se cumpla una mínima intervención penal, es decir se debe garantizar el cumplimiento de todos los derechos y principios otorgados al ser humano contenidos en la carta suprema y demás cuerpos legales.
- De acuerdo a la praxis jurídica y la evolución contante del derecho, y por el hecho de encontrarnos frente a un nuevo sistema penal acusatorio adversarial, el Estado Ecuatoriano debe examinar si es procedente aún en la actualidad la aplicación del procedimiento especial abreviado bajo las reglas estipuladas en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, pues el mencionado procedimiento especial abreviado pese a que fue mínimamente reestructurado, mantiene aún las características propias de donde se originó, es decir de un sistema inquisitivo, es por ello que no se ajusta a lineamientos constitucionales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, S. (2001). *El Juicio Penal Abreviado*. Buenos Aires: Editorial Abelardo - Perrot.
- Alarcón, P. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Albán, E. (2005). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. En E. Albán, *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales.
- Alvarado, A. (2004). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- Apolo, S. (2019). El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad. *Previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
- Aponte, A. (2006). Guerra y Derecho Penal del Enemigo: Reflexión crítica sobre el eficientismo penal del enemigo. En A. Aponte, *Guerra y Derecho Penal del Enemigo: Reflexión crítica sobre el eficientismo penal del enemigo*. Bogotá - Colombia: Editorial Ibañez.
- Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Asamblea General de la ONU.
- Ávila, R. (2013). *La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales EDLE.
- Ávila, R. (2013). *La (IN) Justicia Penal en la Democracia Constitucional de Derechos: Una mirada desde el Garantismo Penal*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Benavides, J. (2013). Un repaso a la teoría general de los derechos fundamentales. En J. Benavides, *Un repaso a la teoría general de los derechos fundamentales*.
- Cafferratas, J. (2000). *Cuestionales actuales sobre el Procedimiento Penal*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

- Calamandrei, P. (1973). *Instituciones del Derecho Procesal*. En P. Calamandrei, *Instituciones del Derecho Procesal*. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Cepeda, E. (2016). *El Procedimiento Abreviado en el Sistema Jurídico Mexicano: Naturaleza, Efectos, Reglas y Condiciones*. México: Coordinación Editorial.
- *Código Orgánico de la Función Judicial*. (2015). Quito: Asamblea Nacional.
- *Código Orgánico Integral Penal*. (2021). Quito: Asamblea Nacional.
- *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Asamblea Nacional.
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). Paris: Asamblea General de la ONU.
- *Diccionario de la Real Academia Española*. (2001). Diccionario de la Real Academia Española: <http://lema.rae.es/drae/?val=eficacia>
- Elbert, C. (2005). *Manual Básico de Criminología*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Fairen, V. (20002). *Teoría Genenal del Proceso Penal*. México: UNAM.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías: La Ley del más Debil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*. México, D. F.
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*. México: Trotta.
- Gascón, M. (2005). *Garantismo. Estudios sobre el Pensamiento Jurídico de Luigi Ferrajoli*. Madrid: Editorial Trotta.
- Gozáini, O. (1988). *La Conducta en el Proceso*. La Plata: Platense SRL.
- Guerrero, W. (2004). *El Proceso Penal*. Quito: Editorial Pudeleco.
- Hernández, O. (2012). *Estadística Elemental para Ciencias Sociales*. San José: Editorial Universidad de Costa Rica.

- Maire, J., & Bovino, A. (2001). *El Procedimiento Abreviado*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pérez, M. (2016). La Prueba y la Presunción de Inocencia en el COIP. En M. Perez, *La Prueba y la Presunción de Inocencia en el COIP*.
- Requelme, S. (2014). *El debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Reyes, S. (2012). Presunción de Inocencia y Estándar de Prueba en el Proceso Penal. *Revista de Derecho Scielo*, 229 - 247.
- Roxin, C. (2008). Derecho Procesal Penal. En C. Roxin, *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto.
- Segarra, D. (2019). Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. *Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Uriarte, L. (2007). El Proceso Penal Español. En L. Urrite, *El Proceso Penal Español*. Editorial La Ley.
- Vaca, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Editorial Estudios y Publicaciones.
- Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Yugcha, A. (2014). El garantismo constitucional frente al principio de legalidad y el derecho a la no incriminación en el procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana. *Tesis previa a la obtención del título de abogada*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Zalamea, D. (2012). *Manual de Litigación Penal: Audiencias Previas al Juicio*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Editorial Edino.

**ANEXOS****Anexo 1 - Formato de Encuesta**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**  
**ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL**  
**CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR**

Con un saludo cordial, solicito a usted contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que, el procedimiento especial abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal se muestra como una tendencia que permite aligerar los procedimientos a costa del no cumplimiento de una etapa procesal fundamental como es la audiencia de juicio oral, publica y contradictoria?

Si ( )      No ( )

2. ¿Considera usted que, desde el punto de vista de la eficacia judicial, la aplicación del procedimiento especial abreviado en la legislación ecuatoriana cumple con la perspectiva de llegar a descongestionar el sistema de justicia penal y brindar una respuesta pronta a la ciudadanía que reclama la administración de justicia, lo cual da lugar a que se dictaminen sentencias rápidas?

Si ( )      No ( )

3. ¿Considera usted que, desde el punto de vista del garantismo penal, existe vulneración de los axiomas de jurisdiccionalidad, probatorio y contradictorio mediante la aplicación del procedimiento especial abreviado en la Legislación Ecuatoriana?

Si ( )      No ( )

4. ¿Considera usted que, el Principio de No Autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra en contraposición respecto a una de las reglas que debe cumplirse si el procesado desea someterse a un procedimiento especial abreviado, con esto me refiero a la admisión y/o aceptación de los hechos que se le atribuye al procesado?

Si ( ) No ( )

5. ¿Considera usted que, el juzgador tiene la plena certeza de que toda persona procesada que se somete o se acoge a procedimiento especial abreviado con el fin de obtener una pena menos rigurosa, es realmente el responsable de los hechos que se le han imputado?

Si ( ) No ( )

6. ¿Considera usted que, la aceptación de los hechos del imputado en la aplicación del procedimiento especial abreviado puede ser considerado como un medio de prueba?

Si ( ) No ( )

7. ¿Considera usted que, mediante la aplicación del procedimiento especial abreviado se llega a vulnerar el principio de presunción de inocencia?

Si ( ) No ( )

8. ¿Considera usted que, con la aplicación del procedimiento especial abreviado el procesado renuncia al derecho de tener un juicio oral, publico y contradictorio, lo cual vulnera el mandato contenido en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador? Con ello me refiero al siguiente enunciado: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Si ( ) No ( )

**Anexo 2 - Validación del Cuestionario de Encuestas**

Guaranda, 24 de mayo del 2022

**Señora**

**Docente de Investigación**

**Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal**

**Universidad Estatal de Bolívar**

De mis consideraciones:

Adjunto al presente sírvase encontrar la validación correspondiente en lo que refiere al cuestionario de preguntas a las Encuestas inmersas en el trabajo de investigación previo a la obtención del título de magister en Derecho Penal mención Litigación Penal, de la Universidad Estatal de Bolívar, cuyo tema es “El garantismo penal en la aplicación del procedimiento especial abreviado y la eficacia en el sistema judicial penal ecuatoriano”.

Considerando que la aplicación de la metodología adecuada, permitirá alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación, las preguntas planteadas en la encuesta consentirán cumplir con el propósito o su finalidad, alcanzando la solución de un problema y generar el aprendizaje de nuevos conocimientos científicos sustentados en una investigación interactiva, metodológica, científica y técnica.

Por lo antes expuesto considero la viabilidad de la aplicación de las preguntas de la encuesta destinada a Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda de esta Jurisdicción provincial, considerando que la encuesta es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información.

Atentamente,



**Dr. Javier Arregui Reyes, Msc.**

**Anexo 3 - Validación del Marco Teórico**

Guaranda, 24 de mayo del 2022

**Señora**

**Docente de Investigación**

**Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal**

**Universidad Estatal de Bolívar**

De mis consideraciones:

Adjunto al presente sírvase encontrar la validación correspondiente en lo que refiere al cuestionario de preguntas a las Encuestas inmersas en el trabajo de investigación previo a la obtención del título de magister en Derecho Penal mención Litigación Penal, de la Universidad estatal de Bolívar, cuyo tema es *“El garantismo penal en la aplicación del procedimiento especial abreviado y la eficacia en el sistema judicial penal ecuatoriano”*.

Considerando que la aplicación de la metodología adecuada, permitirá alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación, las preguntas planteadas en la encuesta consentirán cumplir con el propósito o su finalidad, alcanzando la solución de un problema y generar el aprendizaje de nuevos conocimientos científicos sustentados en una investigación interactuada, metodológica, científica y técnica.

Por lo antes expuesto considero la viabilidad de la aplicación de las preguntas de la encuesta destinada a Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda de esta Jurisdicción provincial, considerando que la encuesta es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información.

Atentamente,



**Dr. Javier Arregui Reyes, Msc.**



Profesional del Derecho 24	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	1					
Profesional del Derecho 25	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1					
Profesional del Derecho 26	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 27	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 28	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 29	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 30	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 31	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1					
Profesional del Derecho 32	0	1	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0					
Profesional del Derecho 33	1	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	1	1	0	1					
Profesional del Derecho 34	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1					
Profesional del Derecho 35	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 36	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0					
Profesional del Derecho 37	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 38	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 39	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 40	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1					
Profesional del Derecho 41	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0					
Profesional del Derecho 42	1	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 43	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0					
Profesional del Derecho 44	1	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0					
Profesional del Derecho 45	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1					
Profesional del Derecho 46	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	0	1					
Profesional del Derecho 47	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	0					
Profesional del Derecho 48	1	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1					
Profesional del Derecho 49	1	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0					
Profesional del Derecho 50	1	0	1	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0					
<b>TOTAL DE ENCUESTADOS</b>	44	50	6	37	50	13	31	50	19	37	50	13	13	50	37	9	50	41	31	50	19	32	50	18
SI = 1																								
NO = 0																								
Realizado por: José Andrés López Naranjo																								

**Anexo 5 – Oficio Reporte de Similitud de URKUND**

Guaranda, 23 de agosto del 2022

Ing. RODRIGO DEL POZO DURANGO

**Director de Posgrado y Educación Continua**

En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante JOSÉ ANDRES LÓPEZ NARANJO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202355475, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: “EL GARANTISMO PENAL EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LA EFICACIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL ECUATORIANO”, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 4 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



**RAUL JAVIER  
ARREGUI**

**Mgt. RAUL JAVIER ARREGUI REYES**

Cédula: 0201041803

Correo: rarregui@ueb.edu.ec

Celular: 0997292233

## Anexo 6 – Reporte de URKUND

30/9/22, 10:31

D142446021 - José Andrés López Naranjo.docx - Urkund

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

<b>Documento</b>	<a href="#">José Andrés López Naranjo.docx</a> (D142446021)	+
<b>Presentado</b>	2022-07-26 18:13 (-05:00)	+
<b>Presentado por</b>	jose.lopez@ueb.edu.ec	+
<b>Recibido</b>	rarregui.ueb@analysis.orkund.com	+
<b>Mensaje</b>	Tesis Maestría José Andrés López Naranjo <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>	+
	4% de estas 47 páginas, se componen de texto presente en 15 fuentes.	+

---

48% # 1 Alertas

estaras presente en esta etapa tan importante de mi vida como lo has estado en todo momento ofreciéndome lo mejor para mi persona. Gracias por tus enseñanzas, por tus mensajes de aliento, y por prepararme para afrontar las adversidades de la vida.

José Andrés López Naranjo

**AGRADECIMIENTO**

Quiero Agradecer primeramente a Dios por haberme guiado en todo el tiempo de mi vida estudiantil y profesional, por brindarme la fortaleza y sabiduría para poder alcanzar una meta más que reflejará en mi persona el ser un mejor profesional del derecho. De igual manera a mi madre María Fernanda y a mi padre José Renán por apoyarme en todo momento y por los valores que siempre me han sabido inculcar desde muy pequeño. A mi abuelita Bettv que siempre ha estado a mi

**INTRODUCCIÓN:**

1 CAPÍTULO I PROBLEMA Planteamiento del problema.....

3 Formulación del problema.....

4 Preguntas directrices.....

4 Objetivos - General.....

5 - Especifico.....

5 Justificación.....

6 CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO Antecedentes de la investigación.....

7 Fundamentación Teórica.....

11